



UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA

FACULTAD DE PSICOLOGIA

LICENCIATURA EN SEGURIDAD CIUDADANA



TESINA:

***LA REALIDAD DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN LA PROVINCIA
DE MENDOZA.***

ALUMNO:

Gabriel Lucas Garnica

DIRECTOR:

Mgter. Carlos Aldecoa

Mendoza, Octubre de 2.015

Agradecimientos

En primer lugar doy gracias a mi familia, a mi esposa Cuca y a mis hijos Paola y Julián, por su gran paciencia y comprensión, sé que si no fuese por el esfuerzo realizado por ellos, mis estudios no hubiesen sido posibles.

A mi Mamá Marta, por tener a cada minuto una palabra de aliento y poseer la capacidad para que las cosas malas se convirtieran en buenas y la tristeza se transformara en alegría.

A mi hermana, hermanos, cuñadas, cuñados, sobrinas y sobrinos por estar conmigo en todo momento, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por ser también, mi soporte y compañía.

A mis compañeros del Re.P.Ar – R.E.Pri.V. y de la Facultad, personas que desde el primer momento me brindaron todo el apoyo y colaboración necesaria.

A todo el personal de esta Universidad, al Director de la Carrera, Lic. Raúl Marino, por su apoyo incondicional y su hombría de bien. Al Profesor Magister Marcelo Fuentes y al Magister Carlos Aldecoa, Director de esta Tesina, por su preocupación y consejos permanentes. A ellos les debo la posibilidad de poder realizar esta licenciatura.

Agradecer a mi amiga y compañera Lourdes Izquierdo, que me convenció para que terminara mis estudios.

A vos Viejo y a mis suegros Susana y José, por el ejemplo permanente de vida, porque desde el cielo, me siguen guiando en cada paso que doy.

A todos, muchas gracias.
Con mucho cariño y afecto.
Gabriel Garnica.

Índice

	Página
Título	2
Hoja de evaluación	3
Agradecimientos	4
Índice	5
Resumen	6
Summary	6
CAPÍTULO I	
Introducción	7
CAPÍTULO II	
Aspectos metodológicos	9
CAPÍTULO III	
Marco teórico	15
CAPÍTULO IV	
La Legislación	21
Legislación Comparada	21
Unión Europea	22
En América	31
En Argentina	36
CAPÍTULO V	
Realidad Actual en Mendoza	42
CAPITULO VI	
Conclusión	59
Referencias Bibliográficas	61
Documentación legal	62
Anexos	65
Declaración Política sobre la Privatización del Sector de la Seguridad	65
Declaración sobre seguridad en las Américas	71
Ley 6441 y modificatorias vigentes	90
Iº Congreso del Mercosur y Nacional. Documento Final.	114

Resumen

El presente trabajo nos permite introducirnos en la problemática de la Seguridad Privada en la Provincia de Mendoza. Si bien es una muestra muy representativa, sólo se trata de una pequeña parte de la realidad, en virtud de la gran cantidad de temas e ítems asociados a la actividad y la complejidad de la misma.

Además en él se encuentran reflejadas las voces de gran parte de los actores que intervienen, por ello, me permito sugerir una reforma integral de la legislación, que no es fruto de mi pensamiento, sino de la reflexión de los actores entrevistados.

Summary

This work allows us to get into the issue of private security in the Province of Mendoza. While it is a very representative sample, it is only a small part of reality, under the wide range of issues and items associated with the activity and the complexity of it.

Also in it are reflected the voices of many of the actors involved, therefore, I would suggest a comprehensive reform of the legislation, which is not the result of my thoughts, but the reflection of the actors interviewed.

CAPITULO I

Introducción

El objeto de este trabajo es investigar la situación de la Seguridad Privada en la Provincia de Mendoza, analizar las normas que regulan la actividad y abrir un espacio de discusión que haga perfectible la aplicación de la legislación vigente y en su caso, trasladar inquietudes para que las mismas puedan ser analizadas y modernizadas en sus conceptos.

Además intentaré dar un panorama de la realidad de la industria de la Seguridad Privada, especialmente en todo aquello que se relaciona al control de su actividad y la aplicación de las normas de fiscalización en la Provincia, por parte de los funcionarios gubernamentales responsables.

La discusión de temas significativos para el sector, tales problemas normativos, competencia, ilegalidad, cobranza, capacitación, garantías, uniformes, monotributo, edad, habilitación precaria, elementos técnicos, cooperativas, clandestinos, discapacitados, inhabilitaciones, etc.

La función de los responsables de la organización de las empresas de seguridad privada los requisitos para su habilitación.

La situación de los Vigiladores en general y la de los de diversión nocturna “patovicas” en particular.

Por otro lado, creo que resulta novedoso y significativo el aporte, ya que hasta el momento no se han realizado otros estudios desde la mirada propuesta, la que involucra a todos los actores.

En síntesis, evaluar toda la problemática de este importante sector y realizar aportes para mejorar la normativa vigente y el servicio que prestan a la sociedad.

Principales actores intervinientes en la seguridad privada.

Actores	Actividades que desarrollan
Organismos de Control	Sistema de Control y Sanciones. Capacitación de los Vigiladores. Sistema de Control y Sanciones. Cánones que deben tributar las Empresas. Burocracia.
Empresas de Seguridad	Mecanismos de Altas y Bajas. Organigrama: Director y Subdirector Técnico. Principales problemas del sector. Requisitos.
Gremios. (Vigiladores)	Función que cumplen. Controles. Convenios Colectivos.
Consumidores	Bancos, Barrios, Industrias, Supermercados, Empresas, Comercios varios, Organismos, Estado, etc.

CAPITULO II

Aspectos metodológicos

Formulación Del Problema:

La Seguridad Privada ha crecido exponencialmente en la Provincia de Mendoza, principalmente en la década del 90, este crecimiento ha sido desordenado con deficiencias en los controles del Estado y sin el acompañamiento de la Legislación.

Antecedentes.

En Mendoza, en la década de 1920, caminaba las calles de la ciudad en horas de la noche, un personaje entre Vigilador y Sereno, hombre de una pequeña organización denominada “El Ojo que Aguaita”, quien además realizaba investigaciones diversas.

En la década de 1940 ya se encontraba en funcionamiento la primera agencia de seguridad denominada “Alerta”, creada por un policía de nombre Maximiliano Lescano. En la misma, el personal en funciones estaba conformado por policías jubilados, quienes primariamente cuidaban los comercios de nuestra ciudad en horarios nocturnos y también hacían investigaciones privadas.

Quizás esta última iniciativa motivó por ese entonces el dictado de una Resolución por parte de la Jefatura de Policía para autorizar su funcionamiento.

En Argentina existían unas veinte empresas y 6000 asalariados en 1971. La mayoría de estos operadores ofrecían servicios de vigilancia para grandes clientes del sector privado.

A partir de la década de 1990, la seguridad privada experimenta un crecimiento exponencial y una diversificación inédita. En primer lugar, se consolida un conjunto de empresas que ofrecen servicios de vigilancia, control de accesos, custodia de personas y mercancías, seguridad electrónica y transporte de valores.

Los trabajadores realizan múltiples tareas que van desde la vigilancia física en distintos "objetivos" o la escolta de mercaderías en automóvil hasta el monitoreo de sistemas de alarmas o cámaras de video desde una computadora de escritorio. Estos servicios han tendido a generalizarse en todos los ámbitos de la actividad social. Si bien inicialmente se trataba de una prestación dirigida a grandes empresas, industrias y/o bancos, comenzó luego a ser utilizada en centros comerciales, barrios privados y clubes, para terminar de emplazarse más recientemente en hospitales, escuelas, universidades y hasta pequeños comercios y edificios de departamentos y barrios abiertos o cerrados. De este modo, la actividad se expande cuantitativa y cualitativamente, diversificando sus actividades y su clientela, al tiempo que aumenta su cifra de negocios y su institucionalización.

En síntesis, una verdadera industria de la seguridad privada se ha constituido en la Argentina y particularmente en Mendoza, durante las últimas décadas.

Preguntas de investigación

1. ¿Cuál es la legislación que regula la actividad de las Empresas de Seguridad Privada en la Provincia de Mendoza, qué organismos las controlan y quienes utilizan sus servicios?

2. ¿Cómo se organizan las Empresas de Vigilancia e Investigación y cuales son los principales problemas o falencias del sector?

3. ¿Cuál es la realidad de la Seguridad Privada en la provincia?

Objetivos:

Objetivo General:

Conocer y describir la legislación vigente y su consonancia con la realidad actual.

Objetivos Específicos:

1. Identificar a los actores que intervienen en la actividad de seguridad privada.

2. Analizar los principales problemas del sector, la composición, registración y vestimenta de los vigiladores.

3. Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente de las empresas y el sistema de sanciones.

Universo de estudio:

Se tomará como Universo de Estudio a la totalidad del Territorio provincial (realidad macro) ya que este es el ámbito de actuación de las Empresas de Seguridad Privada.

Unidad de análisis:

Empresas Privadas de Vigilancia e Investigación de Mendoza, que prestan servicios en todo el territorio de la Provincia.

Diseño de investigación

Tipo de estudio o diseño: Explorativo – Descriptivo.

Análisis documental

Análisis de documentos (Leyes, Decretos, Resoluciones) y Entrevistas Personales.

En el primero, se hizo una descripción de los diferentes actores que intervienen en la Seguridad Privada y de esta forma estableció las responsabilidades de cada uno y la relación entre ellos.

El diseño explicativo, está destinado a establecer como funciona, y se articula la Seguridad Privada en la Provincia de Mendoza y qué cambios serían convenientes para mejorar la prestación de este servicio.

Se analizaron legislaciones tanto provinciales como nacionales, asociándolas con normativas referenciales de otros países, que abordan la misma problemática. Se accedió a bases de datos completas y actualizadas del Registro de Empresas, estadísticas, capacitaciones, legajos, sanciones, etc., logrando una visión global de la situación de la actividad de seguridad privada en la Provincia de Mendoza.

Con estos fundamentos se buscó articular las respuestas para satisfacer las preguntas de esta investigación.

Además se realizaron entrevistas a Titulares de Empresas, Directores y Subdirectores Técnicos, Vigiladores, Gremios y Consumidores.

Justificación y relevancia

La Seguridad Privada es parte integrante de la Seguridad Pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6721. Muchos casos de inseguridad, están relacionados con el actuar de este Sector.

La Capacitación, el Control del Personal y las Empresas son fundamentales para mejorar la Seguridad Ciudadana.

Entrevistas

En este aspecto de la investigación y en virtud de ser distintos actores, Funcionarios, Cámara, Empresarios, Directores Técnicos, Vigiladores, Gremialistas y Consumidores en general, se optó por el modelo de entrevista no estructurada o informal, y dentro de ella, la no dirigida.

Sin la intención de cuantificar la información obtenida en las entrevistas, ya que se trata de un trabajo claramente cualitativo, se buscó integrar la información conseguida, con el análisis documental anteriormente descripto. De esta manera se pudo obtener un panorama amplio de la situación de la seguridad privada, así como, pormenorizar los detalles gracias a la profundidad de los datos disponibles.

Si bien las entrevistas fueron no dirigidas, se hizo hincapié en los siguientes temas, que por su relevancia se hicieron necesarios incluir:

- Funcionamiento de las Empresas.
- Capacitación del personal de seguridad privada.
- Legislación vigente.
- Requisitos para habilitar una Empresa.

- Costo del servicio. Impuestos y tributos.
- Convenio colectivo de trabajo.
- Altas y Bajas del personal, Psicofísico, Monotributo.
- Edad de incorporación.
- Vestimenta y/o uniformes.
- Autoridad de aplicación. Controles.
- Informalidad. Trabajo en negro.
- Competencia desleal.
- Licitaciones del Estado.
- Responsabilidad solidaria de los contratantes.
- Requisitos, Inhabilidades, incapacidades, atribuciones y obligaciones.
- El uso de armas por parte del personal de seguridad privada.
- Infracciones, sanciones y penalidades.

Descripción de la muestra.

Se realizaron más de 100 (cien) entrevistas a Titulares de Empresas de Seguridad y más de 10 reuniones con grupos de Empresarios o CESIM, además de haber participado, organizado y/o disertado en 7 Congresos y/o Jornadas.

Personalmente he entrevistado a más de 200 vigiladores, además de haber concurrido a innumerables reuniones con los gremios.

En cuanto a los consumidores, he asistido a más de 50 reuniones de grupos de vecinos, empresas, barrios privados, comerciantes, etc., donde he recepcionado distintos reclamos.

CAPITULO III

Marco Teórico

1. Seguridad privada

Es la Seguridad que prestan organizaciones no estatales, que ofrecen un servicio a los ciudadanos, empresas o instituciones entre otros, a los fines de brindarles tranquilidad.

El sector de la Seguridad Privada está compuesto por una gran cantidad de efectores individuales y organizacionales que brindan servicios de seguridad física y/o electrónica, vigilancia, protección, investigaciones, etc. a particulares, empresas, instituciones, reparticiones gubernamentales y otros demandantes.

Se trata de un sector económico muy joven. La empresa más antigua, que continúa trabajando, fue habilitada en el año 1999. El 75 % de los actuales oferentes de servicios de seguridad privada en Mendoza tienen menos de diez años de existencia.

En los últimos quince años, como sector de la vida económica la Seguridad Privada ha ganado un lugar de relevancia. Además de sus cifras de ventas, muy importantes por dimensión y tasa de crecimiento, la Seguridad Privada se ha convertido en uno de los principales creadores de empleo.

2. Discriminación de segmentos

Aunque macroscópicamente la seguridad Privada puede ser vista como un solo negocio, en realidad contiene múltiples segmentos y nichos, muchos de los cuales (pese a su valor económico) son "invisibles" para personas ajenas al

sector. Cada uno de estos segmentos tiene una dinámica propia, con fuertes variaciones locales y regionales, y requiere un "expertise" específico para su abordaje.

Los cuatro principales segmentos del mercado de la Seguridad Privada son:

- Vigilancia física,
- Seguridad electrónica,
- Transporte de caudales y
- Alarmas residenciales.

En Mendoza según lo establece el artículo 2º de la ley 6441, deberá entenderse por:

A) Vigilancia privada: es la prestación de servicios que tienen como objetivo la protección y seguridad interior de edificios destinados a la habitación, oficinas u otra finalidad; conjuntos habitacionales, recintos, locales, plantas y otros establecimientos de empresas cualquiera sea su naturaleza, tales como industrias, comercios,

Establecimientos mineros y, en general, la protección y seguridad de los bienes y personas que se encuentran en dichos lugares.

B) Custodias personales: consiste en el servicio, con carácter de exclusivo y excluyente, de acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos.

C) Custodias de bienes y valores: son los servicios regulados por la ley nacional 19130 (en las entidades financieras comprendidas por la ley 18061), que deben satisfacer requisitos mínimos de seguridad en edificios, casas centrales, agencias, sucursales, delegaciones; así como para el transporte de dinero que realicen con medios propios o por terceros.

D) Investigación: procedimiento por el cual se pretende la búsqueda de información de carácter personal, tanto pública como privada, y que es contratado por un particular, a los efectos de defender sus intereses individuales y/o comunes.

E) Seguimientos: dirigirse, encaminarse, ir después o detrás de una persona o cosa en el curso de una investigación.

***F) Vigilancia de locales bailables y de diversión nocturna:** Es la prestación de servicios que tienen como objetivo la protección y seguridad interior de locales destinados a la diversión nocturna.

***G) Servicio de seguridad de portería:** es el personal que tiene por función permitir o restringir el acceso al interior de edificios destinados a la habitación, oficinas u otra finalidad; conjuntos habitacionales, recintos, locales, plantas y otros establecimientos de empresas cualquiera sea su naturaleza, tales como industrias, comercios y establecimientos mineros.

(Texto incorporado por ley 7421, Art. 1)

***H) Instalación de alarmas domiciliarias:** es la prestación de servicio que tiene por objeto la instalación de sistemas de alarmas privadas en domicilios cualquiera sean sus características técnicas.

(Texto incorporado por ley 7421, Art. 1)

***I) Otros:** todo vigilador que cumpla funciones en lugares privados de uso público y no esté comprendido en los incisos anteriores.

(Texto incorporado por ley 7421, Art. 1)

El sector también incluye otros múltiples segmentos conexos entre los que se encuentran:

1. Alarmas (fabricación, provisión, instalación y monitoreo).

2. Automación de edificios.
3. Blindaje de edificios y vehículos.
4. Capacitación y docencia.
5. Cerrajería y afines.
6. Circuitos cerrados de televisión.
7. Comunicaciones.
8. Consultoría y auditoría.
9. Control de accesos - productos y servicios.
10. Custodia de mercadería en tránsito.
11. Diseño e ingeniería de seguridad.
12. Fabricación de insumos de vigilancia.
13. Fabricación de insumos electrónicos.
14. Gestión del riesgo.
15. Identificación - productos y servicios.
16. Iluminación y señalización - productos y servicios.
17. Importadores y exportadores especializados.
18. Investigaciones.
19. Eventos (ferias, congresos, conferencias).
20. Marketing y management de seguridad.
21. Monitoreo de alarmas.
22. Negociadores de conflictos y secuestros.
23. Planeamiento de respuesta ante emergencias.
24. Prevención de pérdidas.
25. Protección contra incendios.
26. Protección personal y guardaespaldas.
27. Seguridad bancaria y financiera.
28. Seguridad con canes.
29. Seguridad contra robos y secuestros.
30. Seguridad de espectáculos.
31. Seguridad de la información.
32. Seguridad de las comunicaciones, etc.

En general, basaré el análisis que sigue en las empresas que brindan servicios de seguridad física con guardias, aunque los principales rasgos son aplicables a muchos otros segmentos del sector.

3. Empresa de seguridad privada

Empresa: Es una conjunción de Recursos Humanos y Recursos Materiales, dirigidos a la obtención de un objetivo cuyo fin que es el lucro, la captación de clientes, dar empleo, ocupar un espacio importante en el marco social, cultural y económico, todo ello enmarcado en tres planos fundamentales:

Plano Interactivo: Todas sus partes interactúan y se relacionan entre sí y en todas direcciones, porque deben funcionar como un engranaje perfecto.

Plano Normativo: Todas las actividades están normadas, reglamentadas y debidamente comunicadas. De esta forma, todos y cada uno de los integrantes de la Empresa saben cuál es su rol.

Plano Valorativo: Es el valor que se le debe asignar a cada recurso humano y material, en base a ello precisa cuál es su ubicación más adecuada y eficiente para el éxito de la gestión.

Las empresas puedan clasificarse según la actividad económica que desarrollan. Así, nos encontramos con empresas del sector primario (que obtienen los recursos a partir de la naturaleza, como las agrícolas, pesqueras o ganaderas), del sector secundario (dedicadas a la transformación de bienes, como las industriales y de la construcción) y del sector terciario (empresas que se dedican a la oferta de servicios o al comercio).

Otra clasificación válida para las empresas es de acuerdo a su constitución jurídica. Existen empresas individuales (que pertenecen a una

sola persona) y societarias (conformadas por varias personas). En este último grupo, las sociedades a su vez pueden ser anónimas, de responsabilidad limitada y de economía social (cooperativas), entre otras.

Las empresas también pueden ser definidas según la titularidad del capital. Así, nos encontramos con empresas privadas (su capital está en mano de particulares), públicas (controladas por el Estado), mixtas (el capital es compartido por particulares y por el Estado) y empresas de autogestión (el capital es propiedad de los trabajadores).

Seguridad: que está exento de peligro, daño o riesgo.

Privada: Particular y personal de cada uno. Dícese de aquello que presta un servicio administrado por un establecimiento o institución en particular, que no pertenece al Estado (y por lo tanto, no es pública), sino que su dueño es un particular.

Habiendo explicado estas nociones, podemos expresar que las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, son aquellas organizaciones no estatales, que ofrecen un servicio a los ciudadanos, empresas o instituciones entre otros, a los fines de brindarles seguridad, tranquilidad, confort, calidad en los servicios y el prestigio que los usuarios se merecen.

Los actores que conforman la actividad, de las Empresas de Seguridad Privada de la Provincia de Mendoza, son:

- a) Los Propietarios y/o Titulares (Personas Físicas y Jurídicas).
- b) Los Organismos de Control (REPrIV) dependiente del Ministerio de Seguridad, ATM, Subsecretaría de Trabajo, AFIP, Municipios, etc.
- c) El Director y Subdirector Técnico.
- d) Los Supervisores y Vigiladores.
- e) Los Clientes (son solidariamente responsables)

CAPITULO IV

La legislación

Se puede definir la legislación como:

- “Cuerpo o conjunto de leyes por las que se gobierna un estado o una materia determinada. (legislación)”.
- “Forma jurídica de un acto. Certificación de verdad o de legitimidad. Autenticación. En el Derecho notarial se distingue la legalización de la legitimación. La primera es la comprobación de la firma que de un notario consta en un documento autorizado por él y que, para hacer fuera de la provincia en que ejerza sus funciones, requiere la firma de otros dos notarios del mismo partido judicial, o el visto bueno del juez de primera instancia, que pondrá el sello del juzgado. Por legitimación se entiende la autenticación que el notario hace de las firmas de autoridades, funcionarios y particulares”.

Legislación comparada

Organización de las Naciones Unidas

Declaración Política sobre la Privatización del Sector de la Seguridad **(Anexo I.)**

Esta declaración analiza sobretodo, los aspectos negativos de privatizar la seguridad y la preocupación de que los Estados, no garanticen la seguridad, en tanto que constituye un bien público.

En virtud de la importancia y riqueza de la Declaración, hago un resumen de su contenido y la incorporo en el Anexo I.

“La industria de la seguridad privada ha aumentado significativamente desde finales de los años ‘90. Al presente, muchos Estados recurren a servicios de seguridad privada para cubrir funciones tradicionalmente desarrolladas por las policías o, en algún caso, las fuerzas militares. A pesar de que los conocimientos e investigaciones sobre el tema de la seguridad privada son ciertamente muy limitados, no hay ningún indicio para suponer que la industria va a dejar de crecer. La seguridad privada es un sector en plena expansión.

El documento intenta exhortar a los Estados para que desarrollen marcos de regulación comprensivos y mecanismos efectivos de control democrático de las actividades de seguridad privada.

Indica que aunque muchos Estados cuentan con leyes que regulan el sector, en muchos casos esos marcos regulatorios no resultan completamente adecuados para la situación actual. Los Estados deben garantizar la gobernabilidad del sector así como la protección de los derechos humanos.

Reafirma el rol irrenunciable del Estado en garantizar que todos los ciudadanos gocen de manera igualitaria el derecho a la seguridad, así como en asegurar el acceso universal a la justicia; reconoce las consecuencias negativas que el sector de la seguridad privada puede tener, de seguir sin un marco regulatorio adecuado.

Unión Europea

➤ Cuarta conferencia Europea de Seguridad Privada.

Europa se encamina hacia un modelo de servicios de Seguridad Privada. En primer lugar, se han adoptado constantemente iniciativas para mejorar y promover aspectos básicos en materia de Seguridad Privada, tales como licencias, formación, calidad de los servicios, organización del trabajo, salud y

seguridad, y la integración de la industria en los nuevos Estados miembros y en los países candidatos.

Esto se ha homologado en los últimos años con los dictámenes conjuntos suscritos por los actores sociales: en lo referente a temas como:

- Formación profesional (1996).
- Licencias (1996).
- Acuerdo para la creación de un comité de diálogo sectorial (1998); Memorándum sobre la adjudicación de contratos establecidos con empresas de Seguridad Privada en el sector público (1999).
- Reconocimiento mutuo de UNI-Europa y la CoESS en el marco del diálogo social (1999).
- Expansión de la Unión Europea para incorporar a países del Centro y Este de Europa (1999).
- Modernización de la Organización del Trabajo (2000).
- Armonización europea de las legislaciones que rigen el sector de la Seguridad Privada (2001).

➤ Resumen

Como se puede observar, los países que forman parte de la Unión Europea, han adoptado medidas conjuntas en lo referente a la Seguridad Privada, dando fundamental importancia a la formación profesional de los Vigiladores Privados.

Ejemplo de legislación de distintos estados

En Europa

El modelo europeo de servicios de Seguridad Privada tiene sólidos cimientos. En primer lugar, a través del diálogo social europeo en el que han adoptado constantemente iniciativas para mejorar y promover aspectos básicos

de la Seguridad Privada a nivel europeo, tales como licencias, formación, calidad de los servicios, organización del trabajo, salud y seguridad, y la integración de la industria en los nuevos Estados miembros y en los países candidatos.

En España

España posee una vasta normativa que regula todos los aspectos relacionados a la prestación de servicios de Seguridad Privada. Entre las principales, está la Ley 23/1992 (Seguridad Privada), de fecha 30 de julio del año 1992.

Hasta finales de los años ochenta, España vivió una fase de expansión acelerada. Este proceso, al tiempo que permitió la creación de grupos empresariales que se consolidaron posteriormente, se caracterizó por una excesiva atomización empresarial y por el intrusismo dentro del sector.

La aprobación de la Ley 23 y su posterior desarrollo reglamentario, han permitido consolidar un modelo de seguridad privada, que opera bajo el principio de control por la Administración Pública.

Este método determina un sistema de autorización específico para las empresas que deseen ejercer su actividad, y un procedimiento de habilitación para los profesionales que incluye una formación previa de 180 horas y superar las pruebas de acceso para quienes deseen ejercer la profesión.

Es justo reconocer que fue una ley pionera, que ha servido de inspiración a la legislación de otros Estados miembros de la Unión Europea, pero el paso del tiempo y los cambios sociales requieren una revisión, una actualización.

La seguridad privada en España ha venido creciendo a un ritmo constante en los últimos años, hasta alcanzar una facturación anual que supera los 2.500

millones de euros. En España, existieron los mismos factores que en Europa han determinado una mayor demanda de Seguridad Privada; en particular, el cambio en las condiciones de vida de los ciudadanos.

En España operan más de 500 empresas, en las que desarrollan su actividad unas 85.000 personas, siendo el segmento más destacado el de la vigilancia, que viene a representar casi dos tercios del volumen total de facturación. Después de la adopción del euro, el área de transporte de fondos ha estabilizado sus cifras de negocio, en tanto que alarmas y sistemas, al amparo de las nuevas tecnologías, están experimentando un importante ritmo de crecimiento.

En la Conferencia Europea, celebrada en Bruselas, Marc Pissens, presidente de CoESS (Confederación Europea de Servicios de Seguridad) concluyó “que a pesar de la crisis económica, el sector ha conseguido crecer. Tal vez en el mercado tradicional hemos tenido un descenso en la facturación, pero eso se ha visto compensado por nuevos ámbitos, por la innovación, creatividad y trabajo de este sector.

Una de las cuestiones más importantes fue la presentación de la nueva Ley de Seguridad Privada, de aprobación inminente. Una ley de importancia vital para el sector, que desde APROSER (Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad de España) llevaba años reclamándose y a la que el ministro del Interior hizo referencia el día anterior, en la sesión inaugural.

El secretario general técnico del Ministerio del Interior, Juan Antonio Puigserver, explicó la reforma normativa española. “Era necesaria una sustitución en bloque de esa ley, a una regulación más extensa. La ley del 92, vigente, ha tenido el mérito de regular el sector, y ha permitido un desarrollo del mismo a lo largo de estos más de 20 años. Pero lo cierto es que se detectaron

una serie de carencias que fueron suplidas a través de la regulación contenida en normativas de rango inferior”, explicó.

Además, en dicha ley se aborda la cuestión de la colaboración público-privada en este ámbito, así como las nuevas actividades en diferentes ámbitos de competencia de las compañías de seguridad. Entre otros asuntos, también se está estudiando conferir la condición de agentes de la autoridad a los vigiladores de seguridad privada, según explicó Puigserver.

En el segundo bloque, participaron las grandes empresas de seguridad privada, para dar a conocer sus experiencias en la materia. Entre otros asuntos, se reflexionó sobre la tendencia a contratar por precio más que por calidad, en la contratación pública de servicios de seguridad.

Luis Posadas, CEO de Securitas España, Portugal y Latinoamérica, resaltó: “En los últimos tiempos han disminuido considerablemente las adjudicaciones públicas a empresas de **APROSER** (, y eso es algo sobre lo que tenemos que reflexionar”.

También participó Javier Tabernero, en calidad de director de Prosegur para Europa, que abordó, entre otros asuntos, las diferencias legislativas entre países. “Creo que hay un pequeño margen, por ejemplo en los estándares de aviación europeos, y hemos avanzado en este ámbito gracias a la colaboración de los expertos de CoESS. Por eso, aunque haya normativas nacionales, también hay oportunidades”. Participaron en la mesa, además, Willem van de Ven, CEO para Europa de G4S y Aimé Lyagre, director general de Tecnología de Securitas.

La sesión de clausura, donde se presentaron las principales conclusiones, corrió a cargo del presidente de APROSER, Javier Tabernero, y el presidente de CoESS, Marc Pissens.

Tabernero aseguró: “Se reconoce el nivel de España como un nivel alto, con un grado de criminalidad bajo y un diálogo social responsable. Tenemos empresas de las más importantes del mundo. Queremos poner en valor la iniciativa de la nueva ley, para recoger mejor lo que tenemos.

La Especificación Técnica es un paso importante, un trabajo de años. La contratación responsable es otro de los puntos que hemos tocado, y es importante que las empresas demos respuesta a esta exigencia. El trabajo conjunto de seguridad pública y privada es un hecho”, explicó.

En Bélgica

La Ley reguladora de la Seguridad Privada de 1990, modificada el 7 de mayo de 2004, proporciona un marco legal para el sector de la seguridad, posteriormente desarrollado en reales decretos, decretos ministeriales y otras normas.

Bélgica completa su legislación para contar con soldados privados en barcos

Bélgica está cerca de aprobar una nueva legislación que permitirá a los buques mercantes contratar a empresas belgas de seguridad privada para hacer frente a los posibles ataques de piratas somalís, según publica el 4 de Diciembre de 2013 "La Libre Belgique".

La legislación belga incluía desde principios de año una medida transitoria que permitía a los armadores recurrir a empresas privadas que operaran a nivel europeo, mientras la nueva norma mantendrá esta posibilidad con carácter definitivo y autorizará también a compañías belgas.

El reglamento, al que sólo le resta la firma protocolaria del jefe de Estado, permitirá la concesión de licencias para que las empresas belgas desarrollen estas funciones bajo "estrictas condiciones", señaló el diario.

Las empresas de seguridad privada podrán operar durante períodos de dos años prorrogables, deberán contar con experiencia legal en el extranjero o en el sector de la vigilancia en Bélgica, y sus agentes también deberán acreditar su experiencia y formación y superar un test psicotécnico.

Asimismo, deberán cumplir la normativa vigente de uso y almacenamiento de armas, y en caso de detener a un pirata deberán ponerlo a la disposición de la Justicia belga.

Hasta ahora, los mercantes belgas que atravesaran la ruta entre Madagascar y el Golfo de Omán podían recurrir a la operación europea Atalanta o a la Ocean Shield, organizada por la OTAN, India, China y Japón.

La U.E. (Unión Europea) desplegó Atalanta frente a las costas de Somalia en diciembre de 2008, con el fin de responder a los constantes problemas de piratería en la zona, donde también tienen fuerzas con el mismo objetivo otros actores como la OTAN (Organización Tratado Atlántico Norte), Estados Unidos, Rusia y China.

En 2012, los países europeos acordaron prorrogar la misión hasta finales de 2014 y le dieron luz verde para atacar las bases piratas en la costa somalí. Progresivamente, el número de ataques piratas ha ido disminuyendo hasta la situación de calma actual, según la UE.

Para ser vigilante en Bélgica, solo tienes que pasar una entrevista con el responsable de reclutamiento de una empresa de seguridad, estas empresas como en España deben estar reguladas y reglamentadas por el

Ministerio del interior. Una vez pasada la entrevistas, la empresa te hará pasar un test psicotécnico, si eres apto firmas el contrato y te dan el uniforme.

El uniforme esta reglamentado, no se puede identificar (parecer) con ningún uniforme de cuerpos policiales ni militares. El vigilante por convenio laboral recibirá como dotación de uniformidad, 3 pantalones, 3 camisas invierno y 3 de verano, 1 jersey, 1 anorak, 1 chaqueta de interior, 2 corbatas. Si fuera patrullero (trabajar en furgones Blindados) la uniformidad puede variar, pero las cantidades son las mismas.

Cuando empiezas a trabajar tienes tres meses en el que te encuentras como auxiliar, cobras un poco menos y no estás reglamentado, por lógica y por la ley deberías a los tres meses pasar el examen para obtener tu identificación del ministerio del interior, lo que no suele ocurrir.

El curso lo efectúa la empresa, en Bélgica no se hace por academia y los exámenes son efectuados por las empresas autorizadas por el ministerio del interior. el examen es teórico y no hay físico. En caso de aprobar el examen le será entregado al vigilante una tarjeta de identificación dada por el ministerio del interior a la empresa y a su vez al vigilante.

La ley Belga considera el vigilante de seguridad como a cualquier otro ciudadano, por lo tanto no tiene ningún derecho de más, solo podrá actuar en RETENER a una persona si esta se encuentra en flagrante delito hasta la llegada de las fuerzas policiales.

Un vigilante en Bélgica, NO PUEDE llevar grilletes, defensa, spray u otra clase de arma, esta totalmente prohibido, solo los vigiladores de ciertos servicios como transporte de fondos, u algún puesto de peligro como embajada Americana la sede de la OTAN, llevaran arma de fuego. Se puede decir que son pocos los que tienen permiso de armas. Es mas no podemos portar linternas que midan mas de 20 cm.

El curso de un vigilante de seguridad aquí es de 65 horas estas están pagadas como horas de trabajo normales, lo que yo personalmente encuentro ridículo, pudiendo hacer cada año un curso o reciclaje de 32 horas y pagadas.

El mínimo de horas trabajadas al mes es calculado según los días que tenga el mes por lo tanto sale a 148-165 horas al mes. El máximo es de 190 horas, pasando de esto se consideran extras no pudiendo sobrepasar las 220 horas.

El servicio máximo que puede realizar un vigilante es de 12 horas, teniendo siempre un descanso mínimo de 11 horas entre cada servicio, no pudiendo efectuar mas de 60 horas semanales y con derecho a un fin de semana completo. El vigilante debe cobrar 11,38 € mensuales para el mantenimiento de su uniformidad (limpieza).

Aquí no hay auxiliares como en España, solo existe el vigilante de seguridad por lo tanto todos cobramos igual de salario base, luego hay varias categorías según el trabajo que este realice.

De acuerdo a la normativa vigente en este país, para ser vigilador sólo se debe pasar una entrevista con el responsable de reclutamiento de una empresa de seguridad. Las mismas están reguladas y reglamentadas por el Ministerio del Interior.

Una vez pasada la entrevista, la empresa somete al solicitante a Vigilador a un test psicotécnico. Si éste da como resultado "Apto", el postulante firma el contrato y le dan el uniforme.

La capacitación se inicia cuando el hombre empieza a trabajar y tiene tres meses en el que se desempeña como auxiliar, cobrando un poco menos que un Vigilador y este aspecto no está reglamentado.

Pasado este lapso (3 meses) y finalizada la capacitación que realiza la empresa, (en Bélgica no se existen academias como en otros países de Europa), el solicitante rinde los exámenes que están a cargo de empresas autorizadas por el Ministerio del Interior. El examen es teórico y no físico. En caso de aprobar el examen le será entregado al vigilante una tarjeta de identificación dada por el Ministerio del Interior a la empresa y a su vez al vigilante.

En América

Organización de Estados Americanos

➤ **Declaración sobre Seguridad en las Américas (Anexo II)**

Esta declaración fue aprobada en la tercera sesión plenaria desarrollada el 28 de octubre de 2003 en la Ciudad de México, donde en su Parte II. Valores Compartidos y Enfoques Comunes expresa los siguientes conceptos:

“En nuestro Hemisferio, en nuestra condición de Estados democráticos comprometidos con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la OEA, reafirmamos que el fundamento y razón de ser de la seguridad es la protección de la persona humana. La seguridad se fortalece cuando profundizamos su dimensión humana. Las condiciones de la seguridad humana mejoran mediante el pleno respeto de la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, así como mediante la promoción del desarrollo económico y social, la inclusión social, la educación y la lucha contra la pobreza, las enfermedades y el hambre.”

En Perú

Esta República dictó la Ley de Servicios de Seguridad Privada 28.879, promulgada el 18 de agosto del año 2006. La Ley en mención establece las disposiciones que regulan tanto a personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que prestan servicios de seguridad privada a terceros y aquellas personas jurídicas públicas o privadas, que organizan servicios internos por cuenta propia dentro de su organización empresarial; y las actividades inherentes a dicha prestación u organización.

Asimismo, contiene entre sus principales disposiciones las siguientes:

- Prestaciones de servicio de vigilancia privada
- Prestaciones de servicio de protección personal
- Prestación de servicio de transporte de dinero y valores
- Servicio de protección por cuenta propia
- Prestación de servicios individuales de seguridad personal y patrimonial
- Prestación de servicios de tecnología de seguridad
- Prestación de servicios de asesoría y consultoría en temas de seguridad privada.

A partir del 2015, los servicios de seguridad privada en el país solo pueden ser brindados por empresas autorizadas por la Sucamec (Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil) y los agentes de seguridad deben contar con un seguro complementario de trabajo de riesgo, según lo establece el Decreto Legislativo 1213, emitido por el Ejecutivo al amparo de las facultades legislativas otorgadas por el Congreso de la República.

Actualmente existen en Perú unas 760 empresas de seguridad privada y 82600 vigiladores de seguridad privada autorizados por la Sucamec a nivel nacional.

Una novedad importante incorporada en el decreto es que ante una falta muy grave la Sucamec tendrá por primera vez la potestad de cancelar definitivamente a una empresa o persona que presta servicios de seguridad en cualquier modalidad.

En Chile

En Chile la ley comienza a reconocer la seguridad privada en 1952, al autorizar la asociación de guardias privados. Hasta 1973 no hubo otra regulación. Ese año, la ley N° 194 autorizó el uso de vigiladores privados en empresas consideradas importantes para el desarrollo económico del país y estableció un límite para el número de guardias que las compañías podían contratar.

En las décadas de los 80 y 90 se dictaron varios cuerpos legales:

- 1981: Se reemplazó la ley N° 194 estableciendo normas más específicas para regular el sector. (Se aumentó el tipo de empresas que pueden contratar guardias, se definió el concepto de vigilante privado, se estableció la obligación de determinadas instituciones de contar con servicio propio de vigiladores privados, y se entregó facultades de fiscalización a Carabineros, coordinadas por el Ministerio de Defensa, entre otras disposiciones que siguen vigentes.)
- 1985: Aprueba Reglamento del D.L. 3607 (D.S.93) Permitió contratar guardias de seguridad sin límites (Ley 18.422)
- 1993: Establece obligaciones a entidades que indica en materia de seguridad a las personas. (ley 19.303)
- 1994: Modifica el Reglamento del D.L. 3607 (D.S. 1773).
- 1995: Aprueba el Reglamento de la ley 19.303 (D.S. 1772)
- 1996: Autoriza conexión a centrales de comunicación de Carabineros (D.S. 41)

- 1998: Dispone medidas de seguridad para determinadas entidades (D.S. 1122)
- 2000: Dispone medidas mínimas para empresas de transportes de valores (Decreto Exento 1.226)
- Además se han establecido leyes laborales aplicables al personal de seguridad (N°18.889 y 18.959) y en Enero del 2006 se efectuaron modificaciones que dicen la relación con el reentrenamiento de los guardias de seguridad.

Como se puede advertir existe una dispersión de normas que dificultan su conocimiento y aplicación, que no abordan el tema de manera integral y que no se han adecuado a un mercado cada vez más complejo.

Por último el 27 de Agosto de 2013 por 103 votos, la Cámara aprobó el proyecto (boletín 6639) sobre seguridad privada, definida como “el conjunto de actividades o medidas de carácter preventivo, coadyuvantes y complementarias de la seguridad pública destinadas a la protección de personas, bienes y procesos productivos, que se encuentren en recintos previamente delimitado.

La iniciativa dispone que los vigiladores privados serán quienes realicen directa y exclusivamente las labores de protección a personas y bienes. Estarán obligados a emplear armas de fuego sólo durante su jornada de trabajo y sólo dentro del recinto correspondiente; a usar uniforme y portar credencial.

En la actualidad la Seguridad privada de Chile ha duplicado en número a la pública y genera más de U\$ 1.200.000.000 de dólares al año.

En Uruguay

La primera actividad de seguridad privada regulada, fue la del servicio de Serenos.

El Decreto de fecha 21/11/1947 en su Art. 1ro. establecía que la actividad de los serenos particulares es privada, pero su desenvolvimiento está condicionado a un régimen de Policía, las autoridades policiales están facultadas para ejercer el acto administrativo de autorización y el contralor permanente.

Esta actividad no confiere, otras atribuciones de poder público que aquellas que las leyes acuerdan para casos especiales. La autorización era exclusivamente para las personas físicas, las que debían solicitarla a la Jefatura de Policía respectiva. Obligaba a estos no usar uniformes, insignias o emblemas similares que pudieran confundirse con los que tenga en uso la Policía.

Por Decreto de fecha 26/06/1958 se autoriza el servicio de vigilancia y de serenos particulares, tanto a personas físicas como jurídicas.

Con el advenimiento de la Democracia se devuelve la competencia del contralor de la seguridad privada al Ministerio del Interior por disposición del Decreto 190/85 de fecha 15.05.85. (Deroga el Decreto 467/83 del 02.12.83 por el cual se atribuía al Ministerio de Defensa Nacional la potestad en la materia).

Por Decreto 416/85 (Art..1º) de fecha 06.08.85 se establece que las Empresas que presten servicios de seguridad deberán solicitar la autorización previa a la Jefatura de Policía del departamento en que cumplirán su actividad.

Por Ley 16.170 (Art..150) de fecha 28.12.90 se crea el Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines, dependiendo del Ministerio del Interior.

Por Decreto 447/93 de fecha 14.10.93 el Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines (RE.NA.EM.SE) dependerá de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia.

Por Decreto 275/99 de fecha 14.09.99 se dispone que el RE.NA.EM.SE dependerá de la Dirección General de Secretaría del Ministerio del Interior.

En México

Esta nación posee la Ley Federal de Seguridad Privada promulgada el 6 de julio de 2006, la que regula la prestación de los Servicios de Seguridad Privada que se prestan en ese País, consistente en la autorización, requisitos, modalidades, registro, obligaciones y restricciones, capacitación, visitas de verificación, medidas tendientes a garantizar la correcta prestación de los servicios y sanciones aplicables, así como los medios de impugnación de éstas, respecto de los servicios de seguridad privada.

En la actualidad México tiene 180 empresas de seguridad habilitadas por la CES (Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana)

En Argentina

Uno de los problemas de la regulación y control de los servicios de seguridad privada en Argentina, es el carácter federal del país, que hace que se multipliquen las normas y agencias de control, problema que está agravado por la ausencia de una Ley Nacional que sienta principios básicos e uniformadores.

La Seguridad Privada a nivel nacional está regulada por el Decreto 1002/99, de fecha 10 de septiembre de 1.999, que señala las Actividades que comprenden: (Vigilancia Privada, Custodias Personales, Custodias de Bienes o Valores, Investigación Vigilancia con medios electrónicos, etc.), la Autoridad de

Aplicación, las obligaciones, los requisitos, la capacitación, las prohibiciones y sanciones.

No obstante el Art. 3 Inc. c. establece que Las autoridades locales designadas en sus respectivas jurisdicciones, tendrán la responsabilidad primaria en la habilitación, fiscalización y control de las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para efectuar la prestación de servicios privados de seguridad y custodia.

Es importante mencionar la existencia de la Ley Nacional 26.370 que establece las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos públicos.

No obstante tanto esta Ley como el decreto son válidos solamente en lugares bajo jurisdicción del Gobierno Federal o Nacional.

La evaluación detallada de la eficacia y real implementación de todas las Provincias de la Argentina, excede el alcance de este trabajo, por ello acompaño un listado con las algunas normas y agencias provinciales encargadas del tema y reseñas de

Normativa y autoridades de control de algunas Provincias

En la Provincia de Buenos Aires

- Ley 12297 – Régimen de Prestadoras de Servicio de Seguridad Privada. (Regulación de las Actividades de las personas Jurídicas Prestadoras del Servicio de Seguridad Privada), de fecha 08 de junio del año 1.999)
- Decreto 1897/02 - Reglamenta Ley 12297.

- Ley Provincial 13964 adhiere a la Ley nacional 26.370 de control de admisión y permanencia en Espectáculos y Eventos Públicos
- Agencia de Control: Dirección General de Agencias de Seguridad Privada (dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, Ministerio de Justicia y Seguridad).

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- El 20 de enero de 2006, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la Ley Nro. 1.913 (Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Ciudad).
- Decreto 446/06 – Reglamenta Ley 1913.
- Agencia de Control: Dirección General de Seguridad Privada (dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Urbana, Ministerio de Justicia y Seguridad).
- En la actualidad según los datos aportados por el Director de la Agencia, Dr. Ignacio Cocca, la Ciudad autónoma de Buenos Aires tiene habilitadas 470 Empresas, que emplean unos 24.000 vigiladores.

Chaco

- Ley 4503 – Régimen de Agencias de Investigación, Vigilancia y Seguridad Privada.
- Decreto 640/01 – Reglamenta Ley 4503.
- Agencia de Control: Secretaría de Seguridad y Protección a la Comunidad (dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo).

Se trata de una Ley muy similar a la de Mendoza, pero más acotada. Se asemejan las definiciones y hasta la edad mínima para ser vigilador 21 años.

Córdoba

- Ley 9236 – Régimen de Servicios de Prestación Privada de Seguridad, Vigilancia e Investigación.

- Agencia de Control: Gerencia de Prestadores Privados de Seguridad (dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad).

El ARTÍCULO 31.de esta Ley establece que: “QUEDA expresamente prohibido para los prestadores de los servicios enumerados en el Artículo 1º de la presente Ley, el uso de cualquier tipo de armas. Las habilitaciones que en virtud de la presente Ley conceda la Autoridad de Aplicación a las personas citadas en el Artículo 1º, y a sus dependientes, serán otorgadas con la mención expresa: “Sin autorización para el uso de armas”.

La Pampa

- Ley 825 – Régimen en funciones sobre Investigaciones y Vigilancia Privada.

- Autoridad de Aplicación: Policía de la Provincia

ARTÍCULO 31.- El personal integrante de las entidades comprendidas en el artículo 1, no tendrán más facultades que aquéllas que otorga el Código Procesal Penal a los particulares.

Neuquén

- Ley 1752 – Ley Orgánica de Agencias de Seguridad. • Decretos 1137 y 5052 – Reglamentación Ley 1752 • Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Gobierno y Justicia será la Autoridad de juzgamiento de todas las infracciones a la presente Ley, al ejercer la superintendencia sobre la Policía de Seguridad (Ley 1752, Artículo 14)

Artículo 2: La habilitación, registro, supervisión y control de las actividades de los Agentes y Agencias de Vigilancia e Investigaciones Privadas será

competencia exclusiva del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Policía de la Provincia del Neuquén

Salta

- Ley 7273 – Ley de Seguridad Privada. • Autoridad de Aplicación: Secretaría de la Gobernación de Seguridad

Art. 20.- Los programas y contenidos del curso de capacitación deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación.

El plan de capacitación deberá brindar conocimiento en derecho, seguridad, relaciones humanas, ingestación de casos, métodos de ordenamiento en caso de catástrofes, defensa personal, comunicaciones, tendiente a la formación integral del vigilador, generando conocimiento y capacidad.

San Luis

- Ley N° X-0633-2008 – Ley de Regulación de Empresas de Seguridad Privada
- Agencia de Control: Ministerio de Seguridad

TÍTULO VI DEL PRESTATARIO

ARTÍCULO 16.- Prestatario. Requerimiento: El prestatario de los servicios, previo a la contratación, debe requerir al prestador un certificado que acredite la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 17.- Exhibición de contrato: El prestatario deberá exhibir el contrato vigente celebrado con la prestadora de seguridad, toda vez que le sea requerido para su control por la Autoridad de Aplicación.

Santa Fe

- Resolución 521/91
- Artículo 2) – La autorización para el funcionamiento y establecimiento de dichas Agencias será otorgado por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia de Santa Fe, mientras que la Registración, Supervisión y Contralor General, quedará a cargo de la Policía de la Provincia, mediante las Jefaturas de Unidades Regionales (...)
- Autoridad de Aplicación: Dirección Provincial de Agencias Vigilancia de Autorizaciones, Registro y Control de Agencias Privadas de Seguridad e Informes Particulares (dependiente del Ministerio de Seguridad)

San Juan

- En esta provincia, la actividad de la Seguridad Privada está regida por la Ley Nro. 7775 (Servicio de Vigilancia, Custodio y Seguridad), de fecha 30 de noviembre del año 2.006, la que ha sido muy criticada, por las Empresas de Seguridad y las Cámaras, ya que en su ARTICULO 3° prohíbe las custodias personales: “Actividad Prohibida. Custodias personales: Queda expresa-mente prohibida la actividad privada que tenga por objeto el acompañamiento y protección de personas determinadas mediante la portación de cualquier elemento que pueda ser considerado arma.”
- Además en su Artículo 12° establece un único modelo de uniforme, para todos los vigiladores: “De los Uniformes: La autoridad de aplicación establecerá el modelo, atributos y color del uniforme que vestirán los prestadores comprendidos en la presente ley, el que será idéntico para todas las empresas, distinguiéndose solamente por la oblea o distintivo que autorice el órgano de contralor.”
- Para las Empresas esto impide que se diferencien unas de otras haciendo que la competencia, sea por el precio y no por la calidad del servicio.

- También es controvertido el inciso a. del “ARTICULO 25.- De la Autoridad de Aplicación: El Poder Ejecutivo es la Autoridad de Aplicación a través del Ministerio de Gobierno y sus dependencias y tienen las siguientes funciones:
- Habilitar con carácter previo y por un máximo de cinco (5) años, a las personas físicas y jurídicas, que desarrollen la actividad regulada por la presente ley en la Provincia de San Juan.”Según datos aportados por la Autoridad de Control en las últimas jornadas realizadas por CAESI en San Juan, sólo existen 4 Empresas con habilitación precaria, las restantes (40 aproximadamente) no tienen autorización no obstante estar realizando la actividad.

Mendoza

- Ley 6.441 y Modificatorias.
- En virtud del Objeto de esta Tesina se hace necesario transcribir el texto de la ley vigente que regula la actividad de las empresas de vigilancia privada, sancionada el 10 de mayo de 1.997 para proponer las modificaciones que se concluyan. No se transcribe el decreto Reglamentario, porque ha sido derogado por las modificatorias hechas a la Ley. (Anexo III)
- Agencia de Control: (REPrIV) Registro de Empresas Privadas de Vigilancia (dependiente del Ministerio de Seguridad).

CAPITULO V

Realidad actual en Mendoza

En la actualidad, de acuerdo a la base de datos del Registro de Empresas Privadas de Vigilancia (R.E.Pri.V.), se encuentran habilitadas 152 Empresas en toda la Provincia de Mendoza y si bien tienen legajo más de 14.000 vigiladores, sólo 7.400 cuentan con credencial habilitante para trabajar. Estos vigiladores cubren unos 2000 objetivos registrados en la Dirección.

De las 152 Empresas habilitadas, unas 30 agencias no están trabajando.

<u>Concepto.</u>	<u>Cantidad de Empresas</u>
Fueron Habilitadas	245
De Baja	27
Inhabilitadas, Canceladas y/o suspendidas.	61
Con Habilitación Precaria.	5
Total de Habilitadas	152

Concepto	Cantidad
Legajos	14.000
Vigiladores habilitados	7.422
Objetivos denunciados	2.000

Los datos fueron obtenidos de la base de Datos del Repriv para fecha 03/11/2015.

Problemas normativos

En función del análisis documentado, se puede observar como una problemática substancial, que Argentina no cuenta con una Ley Marco, y que existe toda clase de problemas normativos referentes a la seguridad privada. En gran medida esto se debe al federalismo, ya que en cada provincia existe

una legislación y no hay dos iguales, lo que causa toda clase de inconvenientes a las organizaciones de seguridad, que trascienden los límites de la provincia.

En cuanto a los propios de la Ley 6441, son los que enumero en el presente trabajo, de acuerdo a lo referido por todos los actores.

Competencia por precio

Según los gremios, una gran cantidad de Empresas paga a los vigiladotes una cantidad inferior a las horas trabajadas. No cumplen con el convenio colectivo de trabajo (Anexo 4), no pagan horas extras, nocturnas y días feriados. Las Empresas tienen al personal trabajando en condiciones precarias. Para ganar clientes e inclusive en las Licitaciones del Estado, cotizan por debajo de sus costos, ya que tanto los privados como el Gobierno, terminan contratando a la oferta menor, sin ponderar lo que esto implica.

Por último y de acuerdo a sus cálculos, para que sea rentable la prestación (cumpliendo con todas las obligaciones), la hora tiene que pagarse como mínimo a \$ 90 (pesos noventa).

Esto hace que las Empresas que cumplen con todos los gravámenes y obligaciones, no puedan acceder, debido al precio, a los servicios demandados. Algo que se ha convertido en una costumbre, es que el contratante, establezca el precio que quiere pagar, ya que siempre existe una Empresa que acepta y trabaja por el mismo.

En Mendoza la competencia se basa en el precio, acentuada por las dificultades económicas generales que presentan muchas actividades. Al acentuarse la concentración de los clientes corporativos, y la segmentación de los clientes pyme e individuales por la distribución de los ingresos, la competencia sólo por precio se exagera.

Problemas en cobranzas

Además las empresas de seguridad tienen dos problemas graves que deben enfrentar: Uno es concretar ventas, y el otro más difícil es cobrar los servicios vendidos. La informalidad en el cumplimiento de los plazos de pago comprometidos, es más la regla que la excepción.

La vigilancia por medio de guardias, es más vulnerables a esta situación. Este segmento tiene bajos márgenes de ganancia y un porcentaje sustancial de sus costos que deviene del pago de salarios, cargas sociales, etcétera. Estos pagos deben realizarse indefectiblemente cada principio de mes.

Un puñado grandes clientes (o un solo) que no pague en tiempo y forma, puede hacer tambalear, o caer, a una empresa de seguridad, que en general no tienen acceso al crédito para cubrir "DEFASAJES" financieros, salvo a tasas que inviabilizan cualquier negocio.

Altos niveles de ilegalidad

De las inspecciones realizadas en la Provincia, se verifica que aproximadamente el 30 %, no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, ya sea porque el vigilador no presenta la credencial vigente, el objetivo no ha sido debidamente declarado por la Empresa, la actividad es informal o la Empresa ha sido inhabilitada o nunca fue habilitada por el REPrIV.

De acuerdo a las encuestas realizadas a los Empresarios, Directores Técnicos, personal integrante de las Empresas en general y de los Gremios, la problemática de la actividad, se debe a la competencia desleal, no sólo de los que trabajan en la informalidad, sino también de las Empresas formales que cotizan los servicios por debajo del costo laboral, evadiendo impuestos e incumpliendo con la Legislación vigente.

Al hablar de ilegalidad estamos hablando de una sumatoria de delitos tales como la prestación de servicios por parte de empresas que no se encuentran habilitadas para ello, que evaden el pago de sus impuestos, que brindan servicios con personal sin contratos legales, que no pagan las prestaciones sociales de sus empleados, etcétera.

Si bien el fenómeno no es exclusivo de nuestra Provincia sino que también se comprueba en Europa, USA y por supuesto los países de nuestra región, lo importante en nuestros países es la extensión del fenómeno. En Argentina hay unos 75.000 guardias formalmente registrados y otros 70 ó 80.000 ilegales, en Brasil 570.000 y 1.000.000, en México 450.000 y quizás 600.000 y así siguiendo.

Incluso en Chile, el país de la región más reputado por el cumplimiento de sus leyes, Carabineros de Chile, órgano de contralor del sector, si bien contabiliza unos 45.000 guardias registrados, no puede estimar ni la cantidad de guardias ilegales, ni la cantidad de empresas al margen de la ley.

Téngase en cuenta que, dado que en varias Provincias no existen estadísticas confiables al respecto, cuando brindamos un número de "guardias formales" en general estamos brindando la mejor estimación que puede conseguirse actualmente. Y en cuanto a la dimensión del sector informal, se trata de una "especulación fundada" sobre la base de conversaciones con los referentes de la seguridad privada y autoridades de contralor en cada lugar.

Para cerrar el tema de la ilegalidad en el sector, que por sí mismo requeriría una tesina completa, es necesario comprender que cuando hay un oferente que provee un servicio de seguridad en condiciones no legales, hay un Demandante que lo compra. Y con lamentable frecuencia, los compradores de servicios en condiciones manifiestamente ilegales no son solo clientes privados, sino también dependencias gubernamentales.

Competencia con los Servicios Extraordinarios de la Policía

Un tema recurrente y que preocupa a los titulares de Agencias de Seguridad es la prestación de servicios adicionales por las policías, servicios que suelen ser más baratos por lo que distorsiona la seguridad privada y crea serios conflictos de intereses.

Necesidad de capacitación y entrenamiento

La necesidad de perfeccionar el entrenamiento de los involucrados en este sector, es clara. Hablamos aquí tanto de entrenamiento en habilidades operativas, como de habilidades gerenciales para quienes conducen la organización.

En cuanto a las habilidades operativas básicas, en Mendoza el R.E.Pri.V. dicta el Curso Básico para vigiladores en la modalidad presencial o toma el examen a quienes pretenden rendir en la modalidad de alumno libre. Hasta hace pocos años el sector contrataba de modo preponderante a personal proveniente de fuerzas armadas y de la seguridad pública, los que se supone ya las traían incorporadas. A medida que pasa el tiempo y crece la demanda, se incorpora más personas no provenientes de estas fuerzas, a las que se les debe enseñar seguridad "desde cero"

Existe un gran déficit de instituciones de formación en habilidades operativas, teniendo en cuenta la cantidad de personas que cumplen estos roles en toda la Provincia.

El país mejor organizado al respecto, es Brasil, que cuenta con más de cien academias de entrenamiento.

En cuanto a la capacitación hay dos dificultades, no exclusivas de Mendoza:

La legislación prevé, ley 6441, título v. del personal. Art. 14^o para poder pertenecer a las organizaciones mencionadas en el Art. 1^o, el personal deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

k) el personal de vigiladores deberá acreditar en el plazo que indique la autoridad de aplicación, capacidad mínima adecuada a la función a desempeñar.

Título VI

De la capacitación

Art. 15o Las empresas de seguridad contarán con el sistema de capacitación que brinde la autoridad de aplicación.

(Texto según modificación ley 7421, Art. 8)

Art. 16o Las empresas habilitadas, previo a incorporar personal para ejercer las funciones a que se encuentran autorizadas, deben constatar el cumplimiento de la capacitación establecida en el artículo anterior de esta ley.

La capacitación tiene un costo. Los clientes en la región lo requieren pero no se muestran dispuestos a pagarlo. Exigen personal bien entrenado, pero en general solo buscan pagar lo mínimo a lo que obliga la ley o menos aún y ni hablar de formación a su cargo. Si la ley no lo obliga y los clientes no lo pagan, obviamente las empresas darán a su personal la menor cantidad de entrenamiento que sea posible, ya que para ellas se trata de un costo muy difícil de trasladar a precios.

Y en cuanto al entrenamiento en habilidades gerenciales para directivos del sector, recién está comenzando a realizarse con cierta seriedad. El sector tiene pocas décadas de existencia, hay muy pocas Instituciones que brindan estas clases de carreras, cursos y programas, y sobre todo hay muy pocos docentes que además de su disciplina específica (administración, finanzas, recursos humanos, etcétera) además tengan conocimientos específicos y profundos sobre seguridad privada.

Esta Universidad es una de las pocas privadas sino la única que trabaja activamente en este sentido, estableciendo mecanismos de formación de profesionales en seguridad ciudadana, por lo que este esfuerzo que deberá profundizarse.

Necesidad de determinar las garantías exigidas

Haciendo una interpretación integral de la ley y su decreto reglamentario, entiendo que la manifestación de bienes que determina expresamente el inc. e) del art. 7 de la ley 6441/97, modificada por la ley 7421, apunta a demostrar una determinada solvencia económica del Sujeto Obligacional de la ley provincial enunciada, entendiéndose que la garantía específica que la normativa exige, se encuentra contenida en el seguro de caución, que anualmente las Empresas deben renovar, por un valor total de \$30.000. Asimismo se entiende que el art. 7 del Reglamentario 1320/97, se encuentra derogado, en razón de que el artículo que expresamente reglamenta, fue removido por la ley 7421 en su art. 4, razón por lo cual se entiende que el control de esta supuesta garantía por la Contaduría General de la Provincia, no tiene actualmente asidero legal, dado que si se tratara de una garantía real debería ser inscripta en los Registros correspondientes, con el contrato constitutivo y la inscripción registral pertinente y no a través del precitado Organismo Estatal. Asimismo y desde un análisis terminológico de dicho artículo, y aún cuando el mismo se encontrara vigente, se desprende que la garantía que exige la ley es una sola, dando al administrado la posibilidad de elegir entre varias posibilidades, a saber: bienes, dinero, títulos valores o seguro de caución, siendo evidente la imposibilidad de constituir más de una garantía, entendiéndose tal situación como una interpretación forzada de la normativa, exigiendo un requisito que la normativa no prevé.

Además de acuerdo a lo determinado expresamente por el inc. e) del artículo 7º de la ley provincial 6441/97, vigente, independientemente de referirse a otra garantía distinta del seguro de caución, haciendo una

interpretación lógica integral, entiendo que la declaración jurada que contenga una determinada manifestación de bienes, debe renovarse en caso de haberse sufrido alguna modificación patrimonial, lo que demuestra que dicho inciso se cumple a través de una manifestación de bienes que demuestre la composición del patrimonio, prenda común de los acreedores, exigiéndose a través de la misma una determinada solvencia económica.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia, a través del Expediente 00353*/01160112 – 2012, le exige al REPRIV, una garantía prendaria y/o hipotecaria.

Desde mi punto de vista no tendría asidero legal requerir una declaración jurada sobre los bienes que componen el patrimonio actual de las Empresas o Sujetos Obligaciones, o declarar la modificación del mismo, debido a que si el artículo citado se refiere a la constitución e inscripción de dichas garantías reales, bastaría con la inscripción en los registros pertinentes, independientemente de la constitución o modificación del patrimonio del administrado.

Asimismo y al final de dicho inciso, se determina como garantía del cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha ley provincial, siendo sobreabundante su referencia por el legislador, ya que inmediatamente después y en el inciso posterior se exige como garantía por las responsabilidades emergentes de la ley, un seguro de caución, razón por lo cual pone en evidencia que lo precisado por el inc. e) no constituye una garantía, entendiéndose la misma, a través nuevamente de una interpretación integral de la ley como una declaración tendiente a demostrar la solvencia económica del administrado, y no una garantía real específica, como se expresa anteriormente.

De esta manera, sostengo, que la única garantía que exige la ley a los fines del cumplimiento de las obligaciones que la misma impone, es única y

exclusivamente a través del seguro de caución que expresamente se determina a través del mencionado inciso f), ello conforme a una interpretación hermenéutica de la normativa aplicable a la seguridad privada.

Por lo expuesto, sugiero que al modificarse la Ley, sólo se exija el Seguro de Caución y que el valor del mismo sea modificado anualmente por la Ley Tributaria, para evitar que quede desactualizado o que debamos modificar las Ley periódicamente.

Confusión que generan los uniformes

Se trata de un problema, a la hora de diferenciar la seguridad privada de la Seguridad Pública, ya que las Policías de Mendoza, en la actualidad tienen una gran diversidad de uniformes de acuerdo al Cuerpo, Dirección, División, Sector, Distrito, Departamento, o Jefatura a la pertenezca el efectivo. A esto hay que agregarle los uniformes de las policías viales municipales y los preventores, que más allá de la función que cumplan o tareas que se les asigne, también están uniformados.

El ARTICULO 12.- de la Ley N.º 7775, de la Provincia De San Juan (Servicios De Vigilancia, Custodia Y Seguridad) de acuerdo a los dichos de sus autores, intentó distinguir la seguridad Privada de la Pública de la siguiente manera:

Art. 12. De los Uniformes: La autoridad de aplicación establecerá el modelo, atributos y color del uniforme que vestirán los prestadores comprendidos en la presente ley, el que será idéntico para todas las empresas, distinguiéndose solamente por la oblea o distintivo que autorice el órgano de contralor.-

Tanto la Cámara local como CAESI (Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación) se han pronunciado en contra de la Ley.

Personalmente, considero un error establecer un único uniforme para todas las Empresas de Seguridad, ya que va en detrimento de la actividad, impide que las Agencias se diferencien y nivela hacia abajo.

Estimo además que la norma podría ser Inconstitucional, ya que atenta contra la competencia. Es como exigir a todas las marcas de gaseosas que utilicen la misma etiqueta para sus envases. Así lo expresé cuando me tocó exponer en las Segundas Jornadas de Seguridad Privada, organizadas por CAESI, en la vecina Provincia.

Imposibilidad de controlar a los monotributistas

Uno de los reclamos más escuchados, en las entrevistas a los fiscalizadores, es la imposibilidad de controlar al personal de Diversión Nocturna (mal llamados “patovicas”), eventos y portería, aquellos que la ley les permite ser monotributistas.

En virtud de que la legislación no exige determinada cantidad de vigiladores, por factor ocupacional, aquellos que están trabajando en seguridad, pero no cuentan con la correspondiente habilitación, a la hora de los controles se esconden, cambian de funciones, la mayoría dice dedicarse a “Relaciones Públicas”, cuando

Además varios de estos monotributistas realizan tareas, que sólo podrían realizar si dependieran de una Empresa de Seguridad habilitada. Con las credenciales habilitantes otorgadas por el órgano de control, ofrecen sus servicios a terceros, asociándose con otros que se encuentran igualmente habilitados, trabajando en forma ilegal y evadiendo todos los cánones e impuestos que tributan las Empresas.

Estos monotributistas carecen de cualquier seguro y/o garantía que respalde su labor.

Conveniencia de modificar la edad mínima

El Artículo 14º, establece que para poder pertenecer a las organizaciones mencionadas en el Art. 1, el personal deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

Tener edad mínima de 21 años con excepción de aquel que cumpla tareas de administración.

En todas las entrevistas realizadas tanto a titulares, como Directores, administrativos, gremios, etc., creen conveniente bajar la edad a 18 años. Con todas las reformas en distintos códigos, Leyes especiales y el reclamo de la sociedad en disminuir la edad de imputabilidad (hoy los jóvenes pueden votar a los 16 años), me parece acertada la decisión de llevar la edad a los 18 años. Además tanto las Empresas, como los empleados, se podrían ver beneficiados de distintos programas nacionales y provinciales que alientan el empleo de jóvenes menores de 25 años, como el primer empleo.

Importancia de las Cámaras Empresarias

Con la ayuda de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI), sobre todo de su Titular Dr. Aquiles Gorini y el Representante de Cuyo, Mgter. Carlos Aldecoa, desde la Dirección del Repriv se ha trabajado, impulsado y coordinado acciones para que Mendoza, tenga una cámara que represente el interés de las Agencias y la actividad. Si bien CESIM se encuentra constituida, no ha funcionado como realmente debería, con todo su potencial y dejando de lado competencias y mezquindades que no permiten que la actividad crezca no sólo en volumen sino también en calidad.

Los empresarios deben entender, que no tienen que pelearse y competir por quedarse con diez objetivos, sino repartirse cien o más si es posible.

Idoneidad del director y subdirector técnicos

Sin intención de ofender o menoscabar ninguna profesión, entiendo que se hace necesario profesionalizar la actividad, sobretodo por la complejidad de la actividad delictiva actual, no sólo en nuestra provincia, sino a nivel global.

Hoy la Ley permite que una persona que haya pertenecido por más de 10 años a una de las Fuerzas de Seguridad del País, pueda ejercer el cargo de Director o Subdirector Técnico, sin importar la función, el cargo y/o la jerarquía que desempeñaron. Por ello, puede ser DT de una Empresa, quien fue cocinero, peluquero, mecánico, enfermero, etc., de las Fuerzas de Armadas.

Más absurda, parece ser la Ley cuando no le permite a un Licenciado en Seguridad o profesional habilitado, ser DT porque su padre, hermano, hijo o pariente hasta segundo grado, trabaja en una de las Instituciones de Seguridad del País.

Improcedencia de la habilitación precaria

La Ley permite, luego de la presentación de una serie de requisitos mínimos, el otorgamiento de una habilitación precaria, la cual tiene validez por 30 días corridos a partir de la notificación de la misma. Durante este plazo perentorio, la empresa debe presentar el resto de los requisitos (documentación) exigidos para obtener la habilitación definitiva, sin cuyo cumplimiento la ley dice que quedará sin efecto y perderá vigencia la autorización mencionada, en forma automática y sin previa notificación.

La realidad es que algunas Empresas continúan desarrollando la actividad, con la habilitación precaria por varios meses, llegando en varios casos a trabajar años, con esta autorización.

A esta altura, nos parece inoportuno este tipo de prebendas, es como permitirle a alguien que realice una cirugía, antes de recibirse de médico. Se entiende que en principio la ley intentó ordenar la actividad y permitir que las agencias de seguridad existentes, continuaran trabajando.

Debate sobre elementos técnicos:

Un debate interesante resulta ser el de los elementos técnicos que se pueden utilizar, para ejercer la función de vigilador. Si bien la Ley les permite portar armas, no los autoriza a utilizar tongas, gases u otros elementos de menor peligrosidad, aduciendo que la seguridad privada no tiene funciones represivas, sino solamente preventivas.

Hay quienes interpretan que quien puede lo más puede lo menos, por lo que legalmente estarían autorizadas las Empresas a portar estos elementos, pero no deja de ser la interpretación de un funcionario.

Sostengo que por Ley se deben determinar cuáles son los elementos técnicos permitidos y no dejar librado a la interpretación del funcionario de turno.

Dificultad para competir con las cooperativas

Una de las quejas más repetidas de los Empresarios es la competencia desigual, que existe entre las Sociedades comerciales o unipersonales y las Cooperativas, ya que estas últimas tienen ventajas impositivas que no tienen las primeras. En este caso la Ley me parece clara, al establecer que en el caso de las agencias de seguridad privada que ya estén constituidas podrán seguir

prestando el servicio a la comunidad o a grupos que le prestaban servicios con anterioridad a la vigencia de la presente ley y las que se constituyan en adelante, estarán inhabilitadas para la oferta de servicios a otros interesados que no sean los que se detallan específicamente en su objeto social como un grupo de personas o comunidad específica y única.

Lo cierto es que las cooperativas ofrecen sus servicios a terceros, sin importarles lo que establece la Ley.

Por Resolución 2385 S de fecha 07 de Septiembre del 2015 del Ministro de Seguridad, se le admite un recurso de jerárquico a una de las Cooperativas de la provincia, porque se encuentra habilitada para prestar servicio de seguridad, haciendo una interpretación amplia, que les permite desarrollar su actividad en cualquier objetivo, sin restricciones.

Elevados niveles de clandestinidad

En nuestro País, la informalidad es una constante en todas las actividades económicas. Pero en esta actividad, tener al personal en negro o en blanco, hace una gran diferencia.

Cuando vemos que el precio de la hora de vigilancia está por debajo del costo, no es difícil inferir que los oferentes están evadiendo impuestos y cargas sociales, porque entendemos que nadie presta un servicio, para perder plata.

Muchas de las Empresas legalmente autorizadas, cotizan por debajo del costo, sin que haya denuncias o intervenga una autoridad para poner fin a esta situación. Lamentablemente el Repriv no tiene facultades para controlar o sancionar este ejercicio irregular.

Una constante que se repite muy a menudo, es la pérdida del servicio por parte de la Empresa y la contratación directa de los vigiladotes por parte del usuario.

En el año 2015, a través de la Ley Tributaria se modificó la Ley de Seguridad Privada, imponiendo una sanción a quienes contraten servicios clandestinos multa de \$ 25.000.

Imposibilidad de incorporar a personas con capacidades diferentes

Existe la iniciativa de una Empresa, que intenta incorporar a personas con capacidades diferentes, para realizar tareas de seguridad, acotadas a las posibilidades de las mismas.

La incorrecta sanción de Inhabilitación

En virtud de lo establecido en la legislación vigente, se puede inhabilitar a una Empresa, a sus Titulares y Directores Técnicos por veinte años. Lamentablemente el federalismo y las autonomías provinciales, mal entendidas en nuestro país, hace que las Agencias y personas inhabilitadas en una Provincia, puedan trabajar en otra.

Más allá de esto, lamentablemente la Ley de Mendoza, sólo es clara y tajante a la hora de inhabilitar a una Empresa, cuando esta adeuda dos o más cánones anuales consecutivos.

CAPITULO VI

Conclusión

La sociedad cada vez consume más servicios brindados por Empresas de seguridad privada, porque existe una brecha entre las expectativas de seguridad de los ciudadanos y el nivel de seguridad que es capaz de entregarles el Gobierno.

Se hace necesaria una reforma provincial de la legislación vigente, que debiera contener a todos los segmentos, incluyéndolos en un marco nuevo regulatorio de la seguridad privada en la Provincia de Mendoza, ya que actualmente no los contempla a todos. Esta reformulación debería contener además una definición clara de los distintos tipos de servicios que pueden prestar las empresas de seguridad privada, consignando adecuadamente sus atribuciones, obligaciones, y ámbitos de competencia.

Definición de una política pública de seguridad privada, que fomente y formalice la relación, colaboración y complementación eficaz con las fuerzas de seguridad con jurisdicción en la provincia, además de una adecuada fiscalización.

En la actualidad el órgano que controla la actividad es el Registro de Empresas Privadas de Vigilancia (REPrIV), dependiente del ministerio de Seguridad. No obstante para una correcta o adecuada fiscalización es necesario articular todos los controles en un solo organismo, que por la importancia de la actividad para la sociedad y el Estado, debería ser descentralizado y democrático, como por ejemplo la Inspección General de Seguridad.

Las correcciones a la ley vigente son las manifestadas en el capítulo precedente, las cuales deberían ser consensuadas entre los legisladores, empresarios, gremios y organismos de control.

Como analizamos en el presente trabajo,

Para no copiar las conclusiones del Iº Congreso del Mercosur y Nacional de Autoridades de Fiscalización de la Seguridad Privada, realizada en Argentina, Buenos Aires los días 25 y 26 de Abril de 2012, CONSTRUYENDO UNA SEGURIDAD PRIVADA MODERNA EN DEMOCRACIA, a la cual asistió el Director de esta Tesina Mgter. Carlos Aldecoa y fue uno de los redactores de las mismas, se adjunta como Anexo V, por considerarlo un documento muy valiosos.

No obstante todo lo observado, si hay una palabra que resuma la situación de la seguridad privada en Mendoza, esta palabra es mejora. Mejora sustancial, visible y continua. Mejora en la cantidad, naturaleza, diversidad y especialización de los servicios proporcionados, en la cantidad, calidad y entrenamiento de su personal, en el profesionalismo gerencial de sus directivos.

Creo que esta mejora permanente, de la cual somos testigos hace años, continuará por la propia dinámica de crecimiento del sector, y por una demanda que continuará aumentando en el mismo sentido.

Por último, se hace obligatorio manifestar que la legislación actual de la Provincia de Mendoza, si bien es necesario adecuarla a la realidad actual, no es totalmente deficiente, ni impide el crecimiento del sector.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ramos, LM. (2008). *La Capacitación del Personal de Vigiladores Privados*. Universidad del Aconcagua. San Rafael, Mendoza

Aldecoa, C. (2012) 1º Jornadas organizadas por CAESI Cuyo 2012 Provincia de Mendoza. Documento Final y conclusiones.

Aldecoa, C. (2014). *La Prevención Situacional del Delito: Su aplicación a la Seguridad Privada*. 2das Jornadas de Seguridad Privada de la Región de Cuyo, San Juan.

Iº Congreso del Mercosur y Nacional de Autoridades de Fiscalización de la Seguridad Privada. (2012). Documento Final. Conclusiones.

Congreso Internacional de la Federación Panamericana de la Seguridad Privada (FEPASEP) (2014). Conclusiones.

O.N.U. Organización de las Naciones Unidas. (2007). Declaración Política sobre la Privatización del Sector de la Seguridad

R.E.Pri.V. (2015) Base de datos del Registro de Empresas, Capacitaciones y Sanciones.

U.E. Unión Europea (2012). Cuarta conferencia Europea de Seguridad Privada.

O.EA. Organización de Estados Americanos. (2003). Declaración sobre Seguridad en las Américas tercera sesión plenaria desarrollada en la Ciudad de México, donde en su Parte II. Valores Compartidos y Enfoques Comunes.

Documentación legal que respalda la investigación

Convención Constituyente. Última Reforma (1994). *Constitución de la Nación Argentina*. Carta magna.

- España (1992). Ley 23/1992. *Seguridad Privada*, de fecha 30 de julio.
- Bélgica (2004). La *Ley reguladora de la Seguridad Privada*, modificada el 7 de mayo, proporciona un marco legal para el sector de la seguridad
- República de Chile. (1985). Ley 18.422. *Aprueba Reglamento del D.L. 3607 (D.S.9.)*. Permitió contratar guardias de seguridad sin límites.
- República de Chile. (1993). Ley 19.303. *Establece obligaciones a entidades que indica en materia de seguridad a las personas*.
- República de Chile. (2006). Leyes laborales aplicables al personal de seguridad N°18.889 y 18.959. *Reentrenamiento de los guardias de seguridad*.
- República de Chile. (2013). la Cámara aprobó el proyecto (boletín 6639) sobre seguridad privada, *Conjunto de actividades o medidas de carácter preventivo, coadyuvantes y complementarias de la seguridad pública destinadas a la protección de personas, bienes y procesos productivos, que se encuentren en recintos previamente delimitado*.
- República del Uruguay. (1990). Ley 16.170. *Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines, dependiendo del Ministerio del Interior*.
- República del Uruguay. (1993). Decreto 447/93. *Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines (RE.NA.EM.SE) dependerá de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia*.
- República del Uruguay. (1999). Decreto 275/99. *Dispone que el RE.NA.EM.SE dependerá de la Dirección General de Secretaría del Ministerio del Interior*.
- República de México (2006). Ley Federal de Seguridad Privada. *Regula la prestación de los Servicios de Seguridad Privada que se prestan en ese País*.

República del Perú. (2006). Ley de Servicios de Seguridad Privada 28.879. *Disposiciones que regulan tanto a personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que prestan servicios de seguridad privada a terceros*

República Argentina. (1999). Decreto 1002/99. *La Seguridad Privada. Actividades que comprenden Vigilancia Privada, Custodias Personales, Custodias de Bienes o Valores, Investigación Vigilancia con medios electrónicos, etc.*

Provincia de Buenos Aires. (1999). Ley 12297. *Régimen de Prestadoras de Servicio de Seguridad Privada* (Regulación de las Actividades de las personas Jurídicas Prestadoras del Servicio de Seguridad Privada), Decreto 1897/02 - Reglamenta Ley 12297.

Provincia de Buenos Aires. (2008). Ley Provincial 13964, adhiere a la Ley nacional 26.370 de *Control de admisión y permanencia en Espectáculos y Eventos Públicos*

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (2005). Ley Nro. 1.913. *Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Ciudad*. Decreto 446/06 – Reglamenta Ley 1913.

Provincia de Chaco. (2001). Ley 4503. *Régimen de Agencias de Investigación, Vigilancia y Seguridad Privada*. Decreto 640/01 – Reglamenta Ley 4503.

Provincia de Córdoba. (2005). Ley 9236. *Régimen de Servicios de Prestación Privada de Seguridad, Vigilancia e Investigación*.

Provincia de La Pampa. (1984). Ley 825. *Régimen en funciones sobre Investigaciones y Vigilancia Privada*.

Provincia de Neuquén. (2011). Ley 1752. *Ley Orgánica de Agencias de Seguridad*. Decretos 1137 y 5052. Reglamentación Ley 1752.

Provincia de Salta. (1988). Ley 7273. *Ley de Seguridad Privada*.

Provincia de San Luis. (2008). Ley N° X-0633-2008. *Ley de Regulación de Empresas de Seguridad Privada.*

Provincia de Santa Fe. (1991). Resolución 521/91. *La autorización será otorgada por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia de Santa Fe, mientras que la Registración, Supervisión y Contralor General, quedará a cargo de la Policía de la Provincia (dependiente del Ministerio de Seguridad)*

Provincia de San Juan. (2006). Ley Nro. 7775. *Servicio de Vigilancia, Custodio y Seguridad.*

Provincia de Mendoza. (1973). Ley 3909. *De procedimiento administrativo.*

Provincia de Mendoza. (1997). Ley 6.441. *Regulación para las empresas de vigilancia privada.*

Provincia de Mendoza. (1998) Ley 6655. Modifica la Ley 6.441. *Regulación para las empresas de vigilancia privada.*

Provincia de Mendoza. (1999). Ley 6.721. *Sistema Provincial de Seguridad Pública de la provincia de Mendoza.*

Provincia de Mendoza. (1999). Ley 6775. Modifica la Ley 6.441. *Regulación para las empresas de vigilancia privada.*

Provincia de Mendoza. (2004). Ley 7421. Modifica la Ley 6.441. *Regulación para las empresas de vigilancia privada.*

Provincia de Mendoza. (2004). Ley 7774. Modifica la Ley 6.441. *Regulación para las empresas de vigilancia privada.*

ANEXO I

Declaración Política sobre la Privatización del Sector de la Seguridad

“La industria de la seguridad privada ha aumentado significativamente desde finales de los años ‘90. Al presente, muchos Estados recurren a servicios de seguridad privada para cubrir funciones tradicionalmente desarrolladas por las policías o, en algún caso, las fuerzas militares. A pesar de que los conocimientos e investigaciones sobre el tema de la seguridad privada son ciertamente muy limitados, no hay ningún indicio para suponer que la industria va a dejar de crecer. La seguridad privada es un sector en plena expansión. En África del Sur, por ejemplo, los agentes de las compañías de seguridad privada superan la cantidad de policías. Este también es el caso de los Estados Unidos, el Reino Unido, Israel, Rusia y Filipinas, donde el nivel de gasto del área de seguridad privada ha superado el presupuesto asignado para las agencias públicas responsables de garantizar la seguridad. En Europa del Este la actividad ha tenido un desarrollo vertiginoso, pasando de una situación donde no existían servicios de seguridad privada, a la situación actualidad en la que el sector se ha convertido en el principal proveedor de servicios de seguridad y, por tanto, también en el mayor empleador de personal para la prestación de servicios de seguridad. El conflicto en Irak ha sido referido como la primera guerra privatizada, provocando enorme preocupación por el riesgo de violación a los derechos humanos y el desarrollo de negocios criticables desde una perspectiva ética. Esto no quiere decir que la privatización de la seguridad no pueda contribuir positivamente, aumentando la eficiencia de las instituciones de seguridad pública. No obstante, el principal temor en relación con este tema es la ausencia de marcos de regulación, y las dificultades existentes para controlar estos servicios. El rol del Estado es, en este sentido, garantizar la seguridad, en tanto que constituye un bien público. El Estado debe garantizar este derecho de forma igualitaria para todos sus ciudadanos, con el objetivo de promover los derechos humanos y los principios democráticos. La seguridad privada es un negocio que depende de la responsabilidad de los

dueños y los directores de las compañías que proveen estos servicios. Sin controles y regulaciones administrativas estas compañías pueden, potencialmente, generar un riesgo al sistema democrático, o bien debilitar las instituciones democráticas de seguridad pública. Los servicios de las compañías de seguridad privada incluyen un espectro amplio de actividades: tropas de combate, guardias en aeropuertos, bancos y guardaespaldas. Si bien la industria incluye una serie de actores diferenciados, en términos generales, comprende a todas las personas involucradas en proveer seguridad bajo un contrato y por ganancia, sean mercenarios, compañías militares privadas o compañías de seguridad privada. Los Estados o individuos ricos no son los únicos que contratan compañías privadas para brindarse seguridad. En diferentes lugares del mundo, organismos internacionales, ONGS y agencias humanitarias, compañías internacionales y nacionales contratan compañías privadas para la provisión de seguridad. Acusaciones de mala conducta y falta de profesionalismo, o conexiones inapropiadas entre representantes de la industria de la seguridad privada y partidos políticos, grupos étnicos o paramilitares han sido manifestadas con frecuencia. Un ejemplo de ello son las atrocidades cometidas en la prisión de Abu Ghraib, un caso televisado en todo el mundo, donde las personas contratadas por compañías de seguridad privada responsables de tales delitos no fueron alcanzados por la ley. Las compañías de seguridad privada a menudo arman a grandes grupos de personas -que no siempre están bien entrenadas ni tienen debida conciencia del riesgo que conlleva la manipulación de las armas- que por falta de supervisión quedan librados a su arbitrio, más aún en horarios fuera de los comprendidos en la jornada laboral. Particularmente en África donde ocurren conflictos que no obedecen a objetivos políticos o ideológicos claros, personas con armas contratadas por privados continúan involucrándose en guerras. En este contexto, debido a la falta de regulación y control, los servicios de seguridad privada pueden provocar efectos muy negativos para la vida humana. No sólo pueden empeorar las circunstancias que iniciaron el conflicto. Las agencias de seguridad privada también han sido acusadas de forzar apoyo a través de actos brutales, como violaciones de los derechos humanos, incluyendo

violación e intimidación de mujeres, hombres, niños y niñas. En muchos casos estos episodios han conducido al desplazamiento masivo de poblaciones y, a veces, al derrumbe total de los Estado afectados. Al contrario de la noción de seguridad como un bien público, cuyo derecho alcanza a todos los ciudadanos; en Latinoamérica, por ejemplo, el acceso a la seguridad está en muchos casos condicionado por la riqueza. Tanto la corrupción de la policía como la percepción de ineficacia del sistema de seguridad pública se ven reforzadas por ciudadanos que optan por la contratación de servicios de seguridad privada. Las personas con dinero pueden proveerse seguridad. Esto no sólo da, injustificadamente, gran influencia a las compañías de seguridad privada en el desarrollo del sector de la seguridad; sino también debilita la aplicación de la ley y la noción de acceso universal a la justicia. La privatización de la seguridad también ha contribuido al status quo en la distribución injusta de la seguridad pública en lugares como Colombia, Chechenia (Rusia) y Tayikistán, en los que el interés económico ha intensificado el crecimiento del sector de la seguridad privada. De tal forma, se han ido conformando enclaves "seguros" dentro de un ambiente sumamente inseguro. Los gobiernos pueden ser tentados por una solución rápida, pero arriesgan la transparencia y el control democrático del sector de seguridad. Además, comprometen la creencia en que el Estado pueda garantizar la seguridad pública para todos sus ciudadanos. También hay indicios de que compañías de seguridad privadas activas en países post-conflicto pueden tener conexiones con el crimen organizado o pueden actuar como una fuerza política no autorizada, comprometiendo la vigencia de los derechos humanos en pos de su propio beneficio. En muchos casos ha sido difícil reclutar personas competentes para integrarse a las agencias de seguridad pública, ya que las empresas privadas pueden ofrecer salarios y otros beneficios atractivos, algo que las autoridades públicas no han podido igualar. Esto ha sido un gran problema en Irak y Afganistán, por ejemplo, impidiendo la construcción sostenible del sector de seguridad. Aunque la cuestión de la privatización de la seguridad es un tema central en los debates por la Reforma del Sector de Seguridad (RSS), es muy poca la atención que se ha dado a la seguridad privada en tanto industria. Muchos donantes contratan

con frecuencia a compañías privadas para implementar programas de RSS. Muchas compañías que han sido contratadas para entrenar y formar personal del sistema de seguridad pública no fueron obligadas a incluir derechos humanos, ley humanitaria, asuntos de género, ni asuntos de proliferación de armas en los planes de entrenamiento y formación. Hoy en día está aceptado que la seguridad es un bien público, igual que la educación, la salud y el acceso al agua limpia. Para asegurar una conducta apropiada de los agentes de seguridad privada es fundamental que los Estados desarrollen marcos de regulación comprensivos y mecanismos efectivos de control democrático de las actividades de seguridad privada. Aunque muchos Estados cuentan con leyes que regulan el sector, en muchos casos esos marcos regulatorios no resultan completamente adecuados para la situación actual. Los Estados deben asegurarse que el sector de la seguridad privada esté sujeto al control democrático, a modo de garantizar la gobernabilidad del sector así como la protección de los derechos humanos. La comunidad internacional no ha logrado aún elaborar una respuesta coordinada al avance de la privatización de la seguridad. Esto ha devenido en una gran dificultad para la regulación de compañías prestadoras de servicios de seguridad privada que operan de manera transnacional. En 1998 la Asamblea General de la ONU adoptó la Convención Internacional contra el Reclutamiento, el Uso, el Financiamiento y el Entrenamiento de Mercenarios, volviendo ilegales estas actividades. Desafortunadamente, la definición legal de Compañías Militares Privadas y de Compañías de Seguridad Privada quedó muy ambigua, impidiendo que éstas sean alcanzadas por la convención. Como consecuencia de ello, los parámetros legales internacionales para regular el sector de la seguridad privada siguen indeterminados. En 1977 la Organización de la Unidad Africana (hoy, la Unión Africana) adoptó la convención para la Eliminación de Mercenarios en África. Al igual que la convención de la ONU, las compañías militares privadas y de seguridad privada no están incluidas en esta convención. Hoy en día existen discusiones para acordar un código internacional de conducta para el sector de la seguridad privada entre organizaciones internacionales. La Unión Europea, la OTAN y la OSCE deben

promover y apoyar un proceso para asegurar la adopción de estándares internacionales con el objetivo de regular la seguridad privada. Sería fundamental avanzar a nivel regional e internacional en este tema, facilitando la adopción de una respuesta internacional a cerca de cómo regular los servicios y actividades de seguridad privada. Objetivos: La Asamblea Extraordinaria del Foro Parlamentario sobre Armas Pequeñas y Ligeras, realizada en re Armas Pequeñas y Ligeras, realizada en Panamá, los días 28 y 29 de octubre, 2007 Panamá, los días 28 y 29 de octubre, 2007: Reafirma el rol irrenunciable del Estado en garantizar que todos los ciudadanos gocen de manera igualitaria el derecho a la seguridad, así como en asegurar el acceso universal a la justicia; garantizando un sistema efectivo de regulación y control democrático del sector de la seguridad privada; Reconoce las consecuencias negativas que el sector de la seguridad privada puede tener, de seguir sin un marco regulatorio adecuado, para el gobierno del sistema de seguridad pública, los derechos humanos y la vigencia de la ley; Promueve el fortalecimiento y la aplicación de las leyes nacionales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguridad privada, y el trabajo para saldar los vacíos legislativos que dificultan el control de las actividades de seguridad privada; Apoya a los miembros del Foro y sus colegas en la formulación de leyes y regulaciones para el sector de la seguridad privada, y en el desarrollo de mecanismos efectivos para mejorar el control y la fiscalización de la industria de seguridad privada y su expansión; Toma nota del hecho que no hay una convención internacional o mecanismos internacionales de coordinación que regulen todos los elementos de la industria de la seguridad privada; Sostiene esfuerzos en el nivel regional con el objetivo de desarrollar estándares comunes para poder regular los servicios de seguridad privada, que puedan influir para adoptar una respuesta internacional sobre el tema; Insta a donantes que contratan a responsables de proyectos en el área de la Reforma del Sector de Seguridad a que introduzcan mecanismos que aseguren que las compañías de seguridad privada sean obligados a métodos profesionales y a desarrollar sus labores en un marco de respeto por los derechos humanos, la perspectiva de género, los derechos de las minorías y la ley humanitaria; Recomienda, de manera complementaria a la legislación y

los mecanismos de regulación, que se creen o fortalezcan las estructuras organizativas de fiscalización, reforzando las capacidades de los Ombudsman y/o de los Comités Parlamentarios, así como otras instancias institucionales, con objetivo de mejorar los niveles de control sobre la industria de la seguridad privada. Otorga el mandato a la Junta y al secretariado para seguir el desarrollo de la situación respecto a la provisión de servicios de seguridad privada y tomar acción en línea con la política adoptada”.

ANEXO II

Declaración sobre seguridad en las Américas

(Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 28 de octubre de 2003)

Nosotros, los Estados de las Américas representados en la Conferencia Especial sobre Seguridad en la Ciudad de México, comprometidos a promover y fortalecer la paz y la seguridad en el Hemisferio, Recordando que la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz, realizada en Chapultepec, México, en 1945, propuso un esquema para hacer frente a los requerimientos de seguridad de las Américas; Teniendo presente que el Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, de 1991, decidió iniciar un proceso de reflexión conjunta sobre la seguridad hemisférica, desde una perspectiva actualizada e integral, a la luz de las nuevas circunstancias mundiales y regionales; Recordando que la Cumbre de las Américas de Santiago encomendó a la Organización de los Estados Americanos, a través de la Comisión de Seguridad Hemisférica, que “efectúe el seguimiento y profundización de los temas relativos a medidas de fomento de la confianza y la seguridad, realice un análisis sobre el significado, alcance y proyección de los conceptos de seguridad internacional en el Hemisferio, con el propósito de desarrollar los enfoques comunes más apropiados que permitan abordar sus diversos aspectos, incluidos el desarme y el control de armamentos, e identifique las formas de revitalizar y fortalecer las instituciones del sistema interamericano relacionadas con los distintos aspectos de la seguridad hemisférica”, que culmine en una Conferencia Especial sobre Seguridad en el marco de la OEA; Destacando que la Cumbre de las Américas de la ciudad de Québec pidió a la Comisión de Seguridad Hemisférica de la OEA la revisión de todos los temas que se refieren a los enfoques comunes sobre la seguridad internacional en el Hemisferio, con miras a celebrar la Conferencia Especial sobre Seguridad; Considerando que la Declaración de Bridgetown reconoce que las amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad en el Hemisferio son de naturaleza diversa y alcance

multidimensional y que el concepto y enfoque tradicionales deben ampliarse para abarcar amenazas nuevas y no tradicionales, que incluyen aspectos políticos, económicos, sociales, de salud y ambientales; Considerando que los Estados de las Américas compartimos raíces históricas, principios y valores de civilización que nos han permitido consagrar un orden jurídico sustentado en la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos; - 2 - Reconociendo que los Estados del Hemisferio enfrentamos tanto amenazas tradicionales a la seguridad como nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos que por sus características complejas han determinado que la seguridad tenga un carácter multidimensional; y Firmemente convencidos de que, en vista de los cambios profundos que han ocurrido en el mundo y en las Américas desde 1945, tenemos una oportunidad única para reafirmar los principios, valores compartidos y enfoques comunes sobre los cuales se basa la paz y la seguridad en el Hemisferio, Declaramos lo siguiente: I. PRINCIPIOS DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA CARTA DE LA OEA 1. Reafirmamos que la seguridad en el Hemisferio tiene como base fundamental el respeto a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos. II. VALORES COMPARTIDOS Y ENFOQUES COMUNES 2. Nuestra nueva concepción de la seguridad en el Hemisferio es de alcance multidimensional, incluye las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad de los Estados del Hemisferio, incorpora las prioridades de cada Estado, contribuye a la consolidación de la paz, al desarrollo integral y a la justicia social, y se basa en valores democráticos, el respeto, la promoción y defensa de los derechos humanos, la solidaridad, la cooperación y el respeto a la soberanía nacional. 3. La paz es un valor y un principio en sí mismo y se basa en la democracia, la justicia, el respeto a los derechos humanos, la solidaridad, la seguridad y el respeto al derecho internacional. Nuestra arquitectura de seguridad contribuirá a preservarla a través del fortalecimiento de los mecanismos de cooperación entre nuestros Estados para enfrentar las amenazas tradicionales, las nuevas amenazas, las preocupaciones y otros desafíos que confronta nuestro

Hemisferio. 4. Afirmamos que nuestra cooperación para enfrentar las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad también se fundamenta en valores compartidos y enfoques comunes reconocidos en el ámbito hemisférico. Entre ellos destacan los siguientes: a) Cada Estado tiene el derecho soberano de identificar sus propias prioridades nacionales de seguridad y definir las estrategias, planes y acciones para hacer frente a las amenazas a su seguridad, conforme a su ordenamiento jurídico, y con el pleno respeto del derecho internacional y las normas y principios de la Carta de la OEA y la Carta de las Naciones Unidas. - 3 - b) La democracia representativa es una condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de los Estados del Hemisferio. En particular, reafirmamos nuestro compromiso con la plena observancia de la Carta Democrática Interamericana, sus valores, principios y mecanismos. c) El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la buena gestión gubernamental son esenciales para la estabilidad, la paz y el desarrollo político, económico y social de los Estados del Hemisferio. d) La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto del estado de derecho por todas las entidades y sectores de la sociedad son valores fundamentales y contribuyen a la estabilidad y la paz de los Estados del Hemisferio. e) En nuestro Hemisferio, en nuestra condición de Estados democráticos comprometidos con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la OEA, reafirmamos que el fundamento y razón de ser de la seguridad es la protección de la persona humana. La seguridad se fortalece cuando profundizamos su dimensión humana. Las condiciones de la seguridad humana mejoran mediante el pleno respeto de la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, así como mediante la promoción del desarrollo económico y social, la inclusión social, la educación y la lucha contra la pobreza, las enfermedades y el hambre. f) La educación para la paz y la promoción de la cultura democrática tienen un papel destacado en el desarrollo de los Estados y el fortalecimiento de la estabilidad y la consolidación de nuestro Hemisferio como una región donde prevalecen el entendimiento y el

respeto mutuo, el diálogo y la cooperación. g) La justicia social y el desarrollo humano son necesarios para la estabilidad de cada Estado del Hemisferio. El fomento de las relaciones de amistad y la cooperación interamericana para el desarrollo integral fortalece la seguridad de los Estados del Hemisferio. h) Los Estados del Hemisferio reafirman la importancia de mejorar la participación de la mujer en todos los esfuerzos para la promoción de la paz y la seguridad, la necesidad de aumentar su papel en la adopción de decisiones en todos los niveles con respecto a la prevención, gestión y resolución de conflictos, e integrar una perspectiva de género en todas las políticas, programas y actividades de todos los órganos interamericanos, organismos, entidades, conferencias y procesos que traten asuntos de seguridad hemisférica. i) Las amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad en el Hemisferio son de naturaleza diversa y alcance multidimensional y el concepto y los enfoques tradicionales deben ampliarse para abarcar amenazas nuevas y no tradicionales, que incluyen aspectos políticos, económicos, sociales, de salud y ambientales. j) Las amenazas tradicionales a la seguridad y sus mecanismos para enfrentarlas siguen siendo importantes y pueden ser de naturaleza distinta a las nuevas amenazas, - 4 - preocupaciones y otros desafíos a la seguridad y a los mecanismos de cooperación para hacerles frente. k) Las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad hemisférica son problemas intersectoriales que requieren respuestas de aspectos múltiples por parte de distintas organizaciones nacionales y, en algunos casos, asociaciones entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, todas actuando de forma apropiada conforme a las normas y principios democráticos y las normas constitucionales de cada Estado. Muchas de las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad hemisférica son de naturaleza transnacional y pueden requerir una cooperación hemisférica adecuada. l) Los Estados del Hemisferio reconocen diferentes perspectivas sobre las amenazas y prioridades a su seguridad. La arquitectura de seguridad en nuestro Hemisferio deberá ser flexible y contemplar las particularidades de cada subregión y de cada Estado. m) La seguridad de los Estados del Hemisferio se ve afectada, en diferente forma, por amenazas tradicionales y por las

siguientes nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos de naturaleza diversa: • el terrorismo, la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico ilícito de armas y las conexiones entre ellos; • la pobreza extrema y la exclusión social de amplios sectores de la población, que también afectan la estabilidad y la democracia. La pobreza extrema erosiona la cohesión social y vulnera la seguridad de los Estados; • los desastres naturales y los de origen humano, el VIH/SIDA y otras enfermedades, otros riesgos a la salud y el deterioro del medio ambiente; • la trata de personas; • los ataques a la seguridad cibernética; • la posibilidad de que surja un daño en el caso de un accidente o incidente durante el transporte marítimo de materiales potencialmente peligrosos, incluidos el petróleo, material radioactivo y desechos tóxicos; y • la posibilidad del acceso, posesión y uso de armas de destrucción en masa y sus medios vectores por terroristas. Corresponde a los foros especializados de la OEA, interamericanos e internacionales desarrollar la cooperación para enfrentar estas nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos con base en los instrumentos y mecanismos aplicables. - 5 -

n) Los procesos de integración subregional y regional contribuyen a la estabilidad y la seguridad en el Hemisferio. o) Los acuerdos y mecanismos de cooperación bilaterales y subregionales en materia de seguridad y defensa son elementos esenciales para fortalecer la seguridad en el Hemisferio. p) La prevención de conflictos y la solución pacífica de controversias entre los Estados son fundamentales para la estabilidad y seguridad del Hemisferio. q) Los Estados del Hemisferio reconocen la importancia del diálogo y de otros esfuerzos nacionales para lograr la solución de situaciones de conflicto interno y alcanzar la reconciliación y una paz justa y duradera. Las instituciones y mecanismos internacionales, interamericanos y subregionales pueden desempeñar, cuando el Estado afectado así lo solicite, un papel valioso en apoyo a los esfuerzos nacionales de paz y reconciliación. r) El pleno respeto a la integridad del territorio nacional, la soberanía y la independencia política de cada Estado de la región es base fundamental de la convivencia pacífica y la seguridad en el Hemisferio. Reafirmamos el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva,

de todos los Estados y nuestro compromiso de abstenernos de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la OEA. s) El Hemisferio ha logrado importantes avances en el mantenimiento de la paz. Para asegurar estos avances, se requieren esfuerzos constantes con el fin de utilizar eficazmente los medios acordados para prevenir y resolver pacíficamente las controversias o conflictos entre Estados, de conformidad con la Carta de la OEA y la Carta de las Naciones Unidas. t) Los Estados del Hemisferio reconocen la necesidad de dar pronta solución pacífica a las controversias que aún subsisten en el Hemisferio y comprometen todos sus esfuerzos al logro de acuerdos negociados inspirados en la justicia y el pleno respeto al derecho internacional y a los tratados vigentes. u) Las medidas de fomento de la confianza y la seguridad y la transparencia en las políticas de defensa y seguridad contribuyen a aumentar la estabilidad, salvaguardar la paz y la seguridad hemisférica e internacional y consolidar la democracia. v) Reconocemos la importancia y utilidad que tienen, para aquellos Estados que son parte, los instrumentos y acuerdos interamericanos, tales como el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), reconociendo las diferentes perspectivas de seguridad y los compromisos de los Estados Miembros. - 6 - w) Reiteramos el propósito de alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados Miembros. x) La solidaridad de los Estados americanos, expresada a través de la cooperación económica, técnica, política, jurídica, medioambiental, social, de seguridad y de defensa, contribuye a la estabilidad y la seguridad de los Estados y del Hemisferio en su conjunto. y) La seguridad del Hemisferio se ve afectada por las amenazas a la paz y la seguridad mundiales. Asimismo, un Hemisferio estable y seguro constituye un componente esencial de la paz y la seguridad mundiales. Por lo tanto, los Estados del Hemisferio tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la paz y la estabilidad internacionales, en especial mediante el

respeto del derecho internacional y el apoyo a los regímenes bilaterales, regionales y multilaterales de desarme y no proliferación de todas las armas de destrucción en masa y control de armamentos, así como otros acuerdos, y a las negociaciones, mecanismos, actividades y procesos de seguridad en el marco de las Naciones Unidas. z) Nos comprometemos a fortalecer el sistema multilateral basado en la Carta de las Naciones Unidas, en la Carta de la OEA y en el derecho internacional. Reafirmamos el papel del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como el órgano con la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Reafirmamos además que la OEA, como organismo regional de conformidad con el capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, debe realizar todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local y debe cooperar con el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de acuerdo con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la OEA. III. COMPROMISOS Y ACCIONES DE COOPERACIÓN

5. Reafirmamos que la democracia constituye un derecho y un valor compartido fundamental que contribuye a la estabilidad, la paz y el desarrollo de los Estados del Hemisferio y su plena vigencia es esencial para la consolidación del estado de derecho y el desarrollo político, económico y social de los pueblos. Promoveremos y defenderemos la democracia por medio de la aplicación de la Carta de la OEA, la Carta Democrática Interamericana y el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

6. Reiteramos nuestro compromiso con el principio de solución pacífica de controversias consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la OEA. Reafirmamos asimismo nuestra decisión de fortalecer la paz en el Hemisferio, a través de la prevención de conflictos y la solución pacífica de las controversias. Continuaremos apoyando los esfuerzos, acuerdos y mecanismos bilaterales, subregionales y regionales para prevenir conflictos y solucionar pacíficamente las controversias.

7. Además, nos comprometemos a apoyar las acciones que emprendan los Estados Miembros involucrados en controversias que aún subsisten en el Hemisferio, tendientes a alcanzar una solución - 7 - pacífica negociada de las mismas, de modo que el Hemisferio se

consolide como una región más estable y segura. En consecuencia, continuaremos apoyando los trabajos de la Secretaría General de la OEA, entre otros, a través del Fondo de Paz: Solución Pacífica de Controversias Territoriales, cuando las partes lo requieran. 8. Hacemos un llamado para la renovada y continua atención y el desarrollo de instrumentos y estrategias apropiados dentro del sistema interamericano, dirigidos a abordar las preocupaciones especiales de seguridad de los pequeños Estados insulares, como se reflejó en la Declaración de Kingstown sobre la Seguridad de los Pequeños Estados Insulares. 9. Afirmamos que el fortalecimiento de los acuerdos y mecanismos bilaterales y subregionales de cooperación en materia de seguridad y defensa contribuye a la paz y la estabilidad política de la región y a la seguridad en el Hemisferio. 10. Consideramos que las zonas de paz y cooperación contribuyen a la paz, la seguridad y la cooperación en el Hemisferio, por lo que respaldamos el establecimiento de zonas de paz en los ámbitos bilateral y subregional entre los Estados Miembros. 11. Afirmamos que la consolidación de la primera zona libre de armas nucleares en un área densamente poblada, a través del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) y sus Protocolos, constituye una contribución sustancial a la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales. 12. Enfatizamos el compromiso de los Estados de la región con el control de armamentos, el desarme y la no proliferación de todas las armas de destrucción en masa y la plena aplicación, por todos los Estados Parte, de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, y el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares. 13. Declaramos nuestro objetivo de hacer de las Américas una región libre de armas biológicas y químicas. 14. Prevendremos la proliferación de armas de destrucción en masa y sus medios vectores mediante, entre otras acciones, un apoyo decidido al Organismo Internacional de Energía Atómica, incluida la aplicación universal del sistema de salvaguardias del Organismo, y la

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y estableciendo normas nacionales y controles a la exportación de materiales, tecnología y conocimientos especializados que puedan contribuir a la elaboración, producción o utilización de las armas de destrucción en masa y sus medios vectores. 15. Refrendamos el compromiso de continuar realizando esfuerzos para limitar los gastos militares, manteniendo una capacidad que corresponda a nuestras legítimas necesidades de defensa y seguridad y promoviendo la transparencia en la adquisición de armamentos. La aplicación continua de medidas de fomento de la confianza y la seguridad contribuye a la creación de un ambiente propicio para este propósito. 16. Reafirmamos que en el marco de la paz, la cooperación y la estabilidad alcanzadas en el Hemisferio, cada Estado americano es libre para determinar sus propios instrumentos para la defensa, - 8 - incluidos la misión, el personal y las fuerzas armadas y de seguridad pública necesarias para garantizar su soberanía, así como adherirse a los instrumentos jurídicos correspondientes en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la OEA. 17. Reiteramos que, tal como se señala en las Declaraciones de Santiago y San Salvador y el Consenso de Miami, las medidas de fomento de la confianza y la seguridad incrementan la transparencia y el entendimiento entre los Estados del Hemisferio y fortalecen directamente la estabilidad regional. Afirmamos que la aplicación y el desarrollo adicional de las medidas de fomento de la confianza y la seguridad, de conformidad con el marco constitucional de cada Estado, contribuyen a la paz en el Hemisferio. Fomentaremos la confianza mutua al implementar, según corresponda, las medidas de fomento de la confianza y la seguridad identificadas en los instrumentos mencionados y las establecidas conforme a instrumentos bilaterales y multilaterales y otros acuerdos. 18. Afirmamos que las Conferencias de Ministros de Defensa de las Américas y otros foros de consulta en materia de defensa existentes en el Hemisferio se han constituido en un espacio apropiado para promover el conocimiento recíproco, la confianza mutua, el diálogo y la transparencia en materia de defensa. 19. Reafirmamos que las Reuniones de Ministros de Justicia o Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA) y otras reuniones de autoridades en

materia de justicia penal son foros importantes y eficaces para la promoción y el fortalecimiento del entendimiento mutuo, la confianza, el diálogo y la cooperación en la formulación de políticas en materia de justicia penal y de respuestas para hacer frente a las nuevas amenazas a la seguridad. 20. Reafirmamos nuestro apoyo de establecer al Hemisferio como una zona libre de minas terrestres antipersonal. Acogemos con beneplácito el enfoque cooperativo y los esfuerzos de todos los Estados, así como del Grupo de Acción contra Minas de la Organización de los Estados Americanos, de prestar apoyo al desminado humanitario, la educación acerca del riesgo de las minas, la asistencia y rehabilitación de las víctimas de minas y la recuperación socioeconómica. Resaltamos la importancia de la Convención de Ottawa y su universalización y apoyamos a los Estados Parte de esta Convención en sus esfuerzos para implementarla a fin de librar sus territorios de las minas terrestres antipersonal.^{1/} 21. Reconocemos que nuestro Hemisferio está en condiciones de contribuir a la paz y la seguridad mundiales y, por ende, convenimos en colaborar con la capacitación y organización de misiones de mantenimiento de la paz, de manera que cada Estado pueda, de acuerdo con sus posibilidades y de permitirlo su orden jurídico interno, participar en operaciones de esta índole que lleven a cabo las Naciones Unidas. 22. Afirmamos que el terrorismo constituye una grave amenaza a la seguridad, a las instituciones, a los valores democráticos de los Estados y al bienestar de nuestros pueblos. Refrendamos nuestro compromiso de luchar contra el terrorismo y su financiación con el pleno respeto al estado de derecho y al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados, la Convención Interamericana contra el Terrorismo y la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. 1. Estados Unidos no puede unirse al consenso en torno a este párrafo, por su contenido y porque está revisando su política en cuanto a minas terrestres. - 9 - Nos comprometemos a promover la universalidad y la efectiva aplicación de los actuales convenios y protocolos internacionales relacionados con el terrorismo. 23. En el marco jurídico referido en el párrafo anterior, fomentaremos en los

países del Hemisferio la capacidad para prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo. Fortaleceremos el Comité Interamericano contra el Terrorismo y la cooperación bilateral, subregional y hemisférica, a través del intercambio de información y la más amplia asistencia jurídica mutua para prevenir y reprimir la financiación del terrorismo; impedir la circulación internacional de terroristas, sin perjuicio de los compromisos internacionales aplicables al libre movimiento de personas y la facilitación del comercio; y asegurar el enjuiciamiento, de acuerdo con el derecho interno, de toda persona que participe en la planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo y de aquellos que, directa o indirectamente, provean o recolecten fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, para cometer actos de terrorismo. Nos comprometemos a identificar y combatir las amenazas terroristas emergentes, cualquiera que sea su origen o motivación, tales como amenazas a la seguridad cibernética, el terrorismo biológico y amenazas a la infraestructura crítica. 24. Hacemos hincapié en la necesidad de redoblar los esfuerzos emprendidos en el Hemisferio respecto de la seguridad en el transporte, aprovechando los que llevan a cabo la Organización de la Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional, sin perjudicar los flujos comerciales. Reviste importancia, asimismo, la coordinación entre las iniciativas nacionales y multilaterales en el ámbito de la seguridad para el transporte y la seguridad portuaria, por intermedio de foros regionales como la Iniciativa de Transporte del Hemisferio Occidental, la Comisión Interamericana de Puertos, el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) y el Comité Consultivo de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA). 25. Condenamos la delincuencia organizada transnacional, porque atenta contra las instituciones de los Estados y tiene efectos nocivos sobre nuestras sociedades. Renovamos el compromiso de combatirla fortaleciendo el marco jurídico interno, el estado de derecho y la cooperación multilateral respetuosa de la soberanía de cada Estado, en particular a través del intercambio de información, la asistencia jurídica mutua y

la extradición. Lucharemos contra la delincuencia organizada transnacional mediante, entre otras acciones, la plena implementación de las obligaciones contraídas por los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres protocolos, para que el lavado de activos, el secuestro, el tráfico ilícito de personas, la corrupción y los crímenes relacionados se tipifiquen como delito en el Hemisferio y que los bienes producto de esos delitos se identifiquen, rastreen, congelen o incauten y, en último término, se decomisen y enajenen. Asimismo, mejoraremos la coordinación y la cooperación técnica para fortalecer las instituciones nacionales que se dedican a prevenir y sancionar estos delitos transnacionales y a identificar y enjuiciar a los miembros de las organizaciones delictivas transnacionales.

26. Desarrollaremos una cultura de seguridad cibernética en las Américas adoptando medidas de prevención eficaces para prever, tratar y responder a los ataques cibernéticos, cualquiera sea su origen, luchando contra las amenazas cibernéticas y la delincuencia cibernética, tipificando los ataques contra el espacio cibernético, protegiendo la infraestructura crítica y asegurando las redes de los sistemas. Reafirmamos nuestro compromiso de desarrollar e implementar una estrategia integral de la OEA sobre seguridad cibernética, utilizando las contribuciones y recomendaciones elaboradas - 10 - conjuntamente por los expertos de los Estados Miembros y por el Grupo de Expertos Gubernamentales de la REMJA en Materia de Delito Cibernético, el CICTE, la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) y otros órganos apropiados, teniendo en cuenta el trabajo que desarrollan los Estados Miembros coordinado con la Comisión de Seguridad Hemisférica.

27. Reafirmamos que la cooperación multilateral basada en la responsabilidad compartida, la integralidad, el equilibrio, la confianza mutua y el pleno respeto a la soberanía de los Estados es esencial para hacer frente al problema mundial de las drogas y sus delitos conexos, los cuales constituyen una amenaza a la seguridad de la región. Fortaleceremos la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas y el Mecanismo de Evaluación Multilateral, para avanzar en la lucha contra la producción, el tráfico y el consumo ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus

delitos conexos. 28. Estamos convencidos de que la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados son una amenaza a la seguridad hemisférica, que al ser usados por terroristas y criminales socavan el estado de derecho, engendran violencia y en algunos casos impunidad, exacerbando los conflictos y representan un serio peligro para la seguridad de las personas. Reiteramos la necesidad de una cooperación efectiva para impedir, combatir y erradicar esta amenaza, y reconocemos el valor de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA). 29. Combatiremos la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados mediante, entre otras acciones, la destrucción de los excedentes de armas de fuego designados para ello por cada Estado; la protección y el control nacional de nuestros arsenales; y la reglamentación de la intermediación de armas de fuego, incluidas sanciones a la intermediación ilícita, con el objeto de evitar su desvío a los canales ilícitos y la proliferación. Asimismo, fortaleceremos los esfuerzos de cooperación bilateral y multilateral y, en particular, la coordinación y cooperación entre el Comité Consultivo de la CIFTA, la CICAD, el CICTE y las Naciones Unidas. 30. Subrayamos que el lavado de activos erosiona la integridad, probidad y funcionamiento transparente de las instituciones financieras, públicas y privadas, y traspasa sus efectos nocivos hacia otros sectores de la sociedad. Continuaremos trabajando en el marco de la CICAD, así como con otros órganos regionales e internacionales relevantes, para fortalecer la cooperación y el intercambio de información acerca de los controles en los sistemas financieros de nuestros países, a fin de erradicar este delito. 31. Reafirmamos nuestro compromiso en la lucha contra la corrupción, pasiva y activa, que constituye una amenaza a la seguridad de nuestros Estados y socava las instituciones, públicas y privadas, y la confianza de la sociedad, genera grandes daños económicos, compromete la estabilidad, erosiona el estado de derecho y vulnera la capacidad gubernamental para responder a otras amenazas a la seguridad. Sus efectos se propagan hacia diferentes campos de la actividad de nuestros Estados, por

lo que la cooperación, la asistencia judicial mutua, la extradición y la acción concertada para combatirla es un imperativo político y moral. Nos comprometemos a fortalecer el mecanismo de seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción y apoyar la Convención de las Naciones Unidas sobre este tema. - 11 - 32. Destacamos el papel de la educación para la paz y el fortalecimiento de la democracia en nuestro Hemisferio como una región donde prevalecen la tolerancia, el diálogo y el respeto mutuo como formas pacíficas de convivencia. Recomendamos que tanto en cada Estado como en las instancias interamericanas correspondientes, especialmente la Comisión Interamericana de Educación, se tomen acciones para promover una cultura democrática, conforme a lo dispuesto en la Carta Democrática Interamericana. 33. Acordamos, en el marco de nuestro compromiso con una cultura democrática, reforzar la participación de la sociedad civil en la consideración, elaboración y aplicación de enfoques multidimensionales de seguridad. 34. Subrayamos la importancia de continuar asegurando y promoviendo la protección de los refugiados, los asilados y los solicitantes de asilo en un marco de solidaridad y cooperación efectiva entre todos los Estados, de acuerdo con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, su Protocolo de 1967 y los principios internacionales de protección de los refugiados. Subrayamos la importancia de asegurar la protección y asistencia de los desplazados internos. Igualmente, renovamos el llamado a la cooperación internacional e interamericana en situaciones de flujos masivos de refugiados para facilitar la repatriación voluntaria en condiciones dignas y seguras y, cuando sea apropiado y factible, teniendo presente las posibilidades nacionales, la integración local o reasentamiento de refugiados en un tercer Estado, en cumplimiento de las normas internacionales. 35. Fortaleceremos los mecanismos y acciones de cooperación para enfrentar con urgencia la pobreza extrema, la inequidad y la exclusión social. La solución de esta inaceptable situación es una tarea primordial de los Estados del Hemisferio, que requiere un compromiso y acciones continuas para promover el desarrollo económico y social y la educación, lo que debe ser complementado con la coordinación, cooperación y solidaridad entre los Estados y acciones de las instituciones

financieras internacionales, incluyendo cualquier mecanismo financiero innovador que surja en los foros competentes. También reafirmamos nuestro compromiso con la lucha contra la pobreza extrema en nuestros Estados al adoptar y aplicar medidas conforme a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el Consenso de Monterrey y la Declaración de Margarita, entre otros, promoviendo el desarrollo mediante la cooperación económica del Hemisferio y utilizando plenamente los organismos de desarrollo nacionales, regionales e internacionales. 36. Afirmamos nuestra decisión de colaborar, a solicitud del Estado que lo requiera, en la búsqueda de soluciones urgentes a las crisis financieras que afecten la estabilidad política, económica o social de un Estado Miembro. En consecuencia, apoyaremos al Estado Miembro afectado en la búsqueda de una solución a la crisis, con la debida urgencia, en las negociaciones que se lleven a cabo en el marco institucional de los organismos financieros internacionales. 37. Manifestamos nuestra preocupación por el hecho de que la falta de acceso y los servicios de salud insuficientes exacerban la marginalidad y la pobreza extrema. Reafirmamos que el acceso universal y no discriminatorio a los servicios básicos de salud, incluyendo programas de educación sanitaria y de atención preventiva, es un compromiso continuo de nuestros Estados. Asimismo, proponemos fortalecer las campañas de información y educación para prevenir la propagación de enfermedades. 38. Constatamos que los inadecuados servicios de salud exacerban la propagación del VIH/SIDA y otras enfermedades epidémicas, lo cual constituye una seria amenaza que afecta con mayor - 12 - incidencia a los Estados del Hemisferio que disponen de menos recursos para prevenirlas y combatirlas. Proponemos desarrollar estrategias multisectoriales, principalmente en el marco de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud y con una perspectiva de género, y mecanismos de cooperación para combatir estas enfermedades y sus consecuencias, orientando mayores recursos nacionales, bilaterales y multilaterales para combatirlas con miras a mejorar la disponibilidad y el acceso de todos a los medicamentos, en especial para las poblaciones más vulnerables. Mejoraremos la salud de nuestros pueblos promoviendo políticas integrales de salud con una perspectiva de género, así

como el acceso a la atención a los servicios de salud, incluidos los medicamentos y el tratamiento médico, alentando la investigación de enfermedades que afectan de manera desproporcionada a los países en desarrollo, movilizándolo financiamiento adicional, mejorando la cooperación internacional contra nuevas epidemias y fortaleciendo el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria. 39. Expresamos nuestra preocupación por los desastres naturales, así como por los originados por el hombre, que afectan a los Estados del Hemisferio y causan daños más profundos en los Estados más vulnerables y que aún no han desarrollado capacidades adecuadas de prevención y mitigación. Nos comprometemos a reforzar los mecanismos interamericanos existentes y a desarrollar nuevos mecanismos de cooperación para mejorar y ampliar la capacidad de respuesta de la región en la prevención y mitigación de los efectos de estos desastres. Responderemos de manera eficaz y rápida a los desastres naturales al fortalecer las acciones e instituciones bilaterales, subregionales y multilaterales existentes como el Comité Interamericano para la Reducción de los Desastres Naturales (CIRDN) y, cuando sea posible, utilizar la tecnología y los recursos científicos para impedir que ocurran, así como tomar medidas de adaptación para mitigar sus efectos, tratando de evitar o reducir el daño al medio ambiente, a la infraestructura crítica y productiva, a nuestro patrimonio y, lo que es más importante, a nuestros pueblos. 40. Reconocemos que el deterioro del medio ambiente afecta la calidad de vida de nuestros pueblos y puede constituir una amenaza, una preocupación o un desafío a la seguridad de los Estados del Hemisferio. Nos comprometemos a fortalecer nuestras capacidades nacionales y los mecanismos interamericanos para promover el uso sustentable de nuestros recursos naturales y avanzar hacia el desarrollo integral, y a promover la preservación del medio ambiente en forma cooperativa. 41. Reconocemos que el cambio climático global puede constituir una amenaza, una preocupación o un desafío para la seguridad de los Estados del Hemisferio. Nos comprometemos a trabajar coordinadamente en aras de mitigar los efectos adversos que el cambio climático global pueda tener sobre nuestros Estados y a desarrollar mecanismos de cooperación en concordancia con los esfuerzos

internacionales en esta materia.2/ 2. Estados Unidos no puede unirse al consenso en torno a este párrafo porque, entre otros elementos, presenta una imagen errónea de la naturaleza de los desafíos a largo plazo que plantea el cambio climático global, que no es de origen hemisférico ni se presta a soluciones a corto plazo, y porque destaca sólo una única causa potencial de deterioro ambiental, cuando en realidad existen varias otras causas que son a la vez más fáciles de comprender, inmediatas y más apremiantes, entre ellas la contaminación del aire y del agua y las prácticas no sostenibles de uso de la tierra. Además, como Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Estados Unidos ya está emprendiendo una serie de acciones para abordar el desafío a largo plazo que plantea el cambio climático mundial, incluidos esfuerzos concretos con muchos socios del Hemisferio. No queda claro cómo el vago compromiso de este párrafo podrá funcionar o qué lagunas busca subsanar. - 13 -

IV. CUESTIONES INSTITUCIONALES

42. Reafirmamos el compromiso de revitalizar y fortalecer los órganos, instituciones y mecanismos del sistema interamericano relacionados con los diversos aspectos de la seguridad en el Hemisferio, para de lograr una mayor coordinación y cooperación entre ellos, en el ámbito de sus competencias, a fin de mejorar la capacidad de los Estados americanos para enfrentar las amenazas tradicionales, así como las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad en el Hemisferio.

43. Recomendamos que, dentro de la OEA, la Comisión de Seguridad Hemisférica coordine la cooperación entre los órganos, organismos, entidades y mecanismos de la Organización relacionados con los diversos aspectos de la seguridad y defensa en el Hemisferio, respetando los mandatos y el ámbito de sus competencias, con objeto de lograr la aplicación, evaluación y seguimiento de la presente Declaración.

44. Recomendamos también que la Comisión de Seguridad Hemisférica mantenga los enlaces necesarios con otras instituciones y mecanismos subregionales, regionales e internacionales relacionados con los diversos aspectos de la seguridad y defensa en el Hemisferio, respetando los mandatos y el ámbito de sus competencias, para lograr la aplicación, evaluación y seguimiento de la presente Declaración.

45. Acogemos con

beneplácito las recomendaciones presentadas por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, el Comité Interamericano contra el Terrorismo y el Comité Consultivo de la CIFTA y recomendamos que, a partir de ellas, la Comisión de Seguridad Hemisférica elabore estrategias coordinadas y planes de acción integrados relacionados con estas nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad hemisférica. 46. Agradecemos las recomendaciones de las conferencias y reuniones especializadas del sistema interamericano y recomendamos que la Comisión de Seguridad Hemisférica les dé la debida consideración en sus programas de trabajo y, cuando corresponda, en la elaboración de estrategias coordinadas y planes de acción integrados relacionados con las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad hemisférica. 47. Asimismo, agradecemos las aportaciones de la sociedad civil y recomendamos que, cuando corresponda, la Comisión de Seguridad Hemisférica les dé la debida consideración en su trabajo relacionado con las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad hemisférica. 48. Recomendamos que el Consejo Permanente, a través de la Comisión de Seguridad Hemisférica, continúe el proceso de examen y evaluación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) y del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), así como de otros instrumentos hemisféricos vigentes en materia de seguridad colectiva y solución pacífica de controversias, teniendo en cuenta las realidades de la seguridad en el Hemisferio y la naturaleza distinta de las amenazas tradicionales y no tradicionales a la seguridad, así como los mecanismos de cooperación para hacerles frente. 49. Reiteramos la necesidad de aclarar la relación jurídica e institucional de la Junta Interamericana de Defensa (JID) con la OEA. Por ello, recomendamos que el Consejo Permanente, a través de la Comisión de Seguridad Hemisférica, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 54, incisos (a) y - 14 - (b), de la Carta de la Organización y de conformidad con los criterios contenidos en las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión, en particular la resolución AG/RES. 1240 (XXIII-O/93) – “asesoramiento y prestación de servicios consultivos de carácter

técnico-militar que en ningún caso podrán tener naturaleza operativa”; la resolución AG/RES. 1848 (XXXII-O/02) –“incluido el principio de supervisión civil y la conformación democrática de sus autoridades”; y las resoluciones AG/RES. 1908 (XXXII-O/02) y AG/RES. 1940 (XXXIII-O/03) – “proporcionar a la OEA la pericia técnica, consultiva y educativa en materia de defensa y seguridad”–, concluya el análisis de la relación de la JID con la OEA y eleve recomendaciones al trigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta determine las normas que precisen esa relación y el mandato de la Junta. El Consejo Permanente, a través de la Comisión de Seguridad Hemisférica, mantendrá comunicación regular con la JID para los efectos de este párrafo. 50. Enfatizamos que los compromisos adoptados por nuestros Jefes de Estado y de Gobierno mediante el proceso de Cumbres de las Américas ofrecen un marco para promover la cooperación en asuntos relacionados con la seguridad hemisférica. 51. Recomendamos que, periódicamente, la Comisión de Seguridad Hemisférica se reúna como el “Foro para las Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad” a efectos de revisar y evaluar las medidas de fomento de la confianza y la seguridad existentes y, si es del caso, considerar nuevas medidas que permitan asegurar el progreso en este campo. 52. Recomendamos que la Asamblea General fortalezca la capacidad de la Secretaría General a fin de servir mejor a los Estados Miembros y cuerpos políticos de la Organización en materia de seguridad hemisférica, incluido un apoyo sustantivo y de secretaría a la Comisión de Seguridad Hemisférica

ANEXO III**Ley 6441 y modificatorias vigentes****Tema: Regulación para las empresas de vigilancia privada**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de ley:

TITULO I**Ámbito de aplicación - Objeto**

Art. 1º. El funcionamiento de las empresas privadas de vigilancia en el ámbito de la provincia de Mendoza se regirá por las disposiciones de la presente ley, aún cuando las prestadoras locales fueran sucursales o filiales de agencias habilitadas en otras jurisdicciones.

Las prestaciones de las empresas privadas de vigilancia serán únicamente de prevención, y solo podrán efectuarse en la vía pública cuando la índole de los servicios así lo requiera y conforme a la reglamentación que oportunamente se dicte.

Art. 2º deberá entenderse por:

a) Vigilancia privada: es la prestación de servicios que tienen como objetivo la protección y seguridad interior de edificios destinados a la habitación, oficinas u otra finalidad; conjuntos habitacionales, recintos, locales, plantas y otros establecimientos de empresas cualquiera sea su naturaleza, tales como industrias, comercios, establecimientos mineros y, en general, la protección y seguridad de los bienes y personas que se encuentran en dichos lugares.

b) Custodias personales: consiste en el servicio, con carácter de exclusivo y excluyente, de acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos.

c) Custodias de bienes y valores: son los servicios regulados por la ley nacional 19130 (en las entidades financieras comprendidas por la ley 18061), que deben satisfacer requisitos mínimos de seguridad en edificios, casas centrales, agencias, sucursales, delegaciones; así como para el transporte de dinero que realicen con medios propios o por terceros.

d) Investigación: procedimiento por el cual se pretende la búsqueda de información de carácter personal, tanto pública como privada, y que es contratado por un particular, a los efectos de defender sus intereses individuales y/o comunes.

e) Seguimientos: dirigirse, encaminarse, ir después o detrás de una persona o cosa en el curso de una investigación.

*f) Vigilancia de locales bailables y de diversión nocturna:

Es la prestación de servicios que tienen como objetivo la protección y seguridad interior de locales destinados a la diversión nocturna.

(Texto incorporado por ley 7421, Art. 1)

*g) servicio de seguridad de portería: es el personal que tiene por función permitir o restringir el acceso al interior de edificios destinados a la habitación, oficinas u otra finalidad; conjuntos habitacionales, recintos, locales, plantas y otros establecimientos de empresas cualquiera sea su naturaleza, tales como industrias, comercios y establecimientos mineros.

(Texto incorporado por ley 7421, Art. 1)

*h) instalación de alarmas domiciliarias: es la prestación de servicio que tiene por objeto la instalación de sistemas de alarmas privadas en domicilios cualquiera sean sus características técnicas.

(Texto incorporado por ley 7421, Art. 1)

*l) otros: todo vigilador que cumpla funciones en lugares privados de uso público y no esté comprendido en los incisos anteriores.

(Texto incorporado por ley 7421, Art. 1)

*Art. 3º. Quedan excluidas del presente régimen las personas físicas o jurídicas que desarrollan las siguientes actividades:

*a) Servicios de vigilancia y protección interna de establecimientos, cuando el personal afectado a dichas tareas actúa en relación de dependencia directa con la entidad conforme a los límites que establezca la reglamentación que oportunamente se dicte, salvo el caso de la vigilancia de locales bailables y de diversión nocturna y el servicio de seguridad de portería.

(texto modificado por ley 7421, Art.. 2)

b) Servicio de transporte de caudales (ley nacional 19130 y decretos reservados 2625/73 y 1398/74.

Para los casos previstos en el inciso a) del presente y a los efectos de realizar la vigilancia y seguridad interna de sus propios establecimientos, las empresas deberán estar previamente autorizadas, debiendo designar un director técnico ante la autoridad de aplicación al formalizar su petición.

*Art.. 4o (texto derogado por ley 7421, Art.. 3)

TITULO

Autoridad de aplicación

*Art. 5º. La autoridad de aplicación de la presente ley será el ministerio de justicia y seguridad que autorizara y otorgara la habilitación a las personas mencionadas en el Art.. 1o., y dispondrá el cese de las mismas conforme se establezca en la respectiva reglamentación. para el desarrollo de la tarea podrá pedir el asesoramiento de instituciones y/o institutos especializados."

(texto según ley 6775, Art..1)

TITULO II

De la habilitación y funcionamiento

*Art. 6º. Las personas determinadas en el Art.. 1o solamente podrán ejercer sus funciones después de haber sido habilitadas por el ministerio de justicia y seguridad.

(texto según ley 6775, Art..2o)

*Art. 6º bis. A los efectos del otorgamiento de la habilitación, se creará una comisión evaluadora ad hoc, conformada por un miembro del ministerio de seguridad, un miembro del instituto de seguridad pública y el titular de la coordinadora de derechos humanos de la provincia. los organismos de derechos humanos con representación en Mendoza podrán participar de esta comisión en articulación con la coordinadora de derechos humanos. esta comisión tendrá por función elevar, ante la autoridad de aplicación, un informe del cumplimiento de los requisitos de idoneidad de quienes se presenten como titulares, directores técnicos y subdirectores de las agencias. a los fines ya citados, esta comisión evaluadora deberá examinar la documentación pertinente de las agencias habilitadas con anterioridad a la publicación de esta ley.

(texto incorporado según ley 7774, Art.. 1)

*Art. 7º. Al solicitar la habilitación a que hace referencia el artículo anterior, se le otorgará una autorización precaria a las personas enunciadas en el artículo 1º, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos por escrito:

a) En el caso de la empresa unipersonal:

1- Nombres y apellidos, nacionalidad y domicilio real del titular.

2- Lugar y fecha de nacimiento.

3- Nombres y apellidos de los padres, cónyuge e hijos en su caso.

4- Acreditar inscripción como comerciante en el registro público de comercio.

5- Tipo y número de documento del solicitante y personas indicadas precedentemente.

6- Certificado de antecedentes judiciales y policiales expedido por el Ministerio de Seguridad.

b) En el caso de entidades regularmente constituidas conforme a la ley de sociedades comerciales:

1- Nombre y domicilio legal de la empresa.

2- Copia autenticada del contrato social con la constancia de su inscripción en el registro público de comercio de esta provincia y/o en la dirección de personas jurídicas de la provincia según corresponda.

3- Nombre y domicilio real de los integrantes del órgano de dirección de la sociedad, tipo y número de documento de identidad.

4- Certificado de antecedentes judiciales y penales en el que conste que no tiene antecedentes de condenas penales o procesos penales pendientes por delito doloso.

c) En el caso de las agencias de seguridad privada que ya estén constituidas o que se constituyan como cooperativas deberán ajustarse a:

1- Las constituidas con anterioridad a la vigencia de la ley nº 6441 podrán seguir prestando el servicio a la comunidad o a grupos que le prestaban servicios con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

2- Las que se constituyan en adelante estarán inhabilitadas para la oferta de servicios a otros interesados que no sean los que se detallan específicamente en su objeto social como un grupo de personas o comunidad específica y única. las cooperativas deberán acreditar su inscripción en la dirección de cooperativas de la provincia para su habilitación.

d) En el caso de personas físicas deberán acreditar los requisitos del Inc. a).

e) En los casos previstos en los incisos a), b) y c del presente artículo, deberá presentar garantías a favor del ministerio de justicia y seguridad a través de bienes muebles y/o inmuebles por un valor de treinta mil pesos (\$ 30.000), los que serán objeto de verificación por la autoridad de aplicación, debiéndose renovar anualmente. en caso de haber sufrido alguna modificación el patrimonio, deberá ofrecer una nueva declaración jurada conteniendo la manifestación de bienes que sustituya la anterior. asimismo adjuntará informe de la dirección de registro público y archivo judicial de la provincia y/o del registro nacional de la propiedad del automotor, de no ser suficientes los bienes declarados, podrá ofrecer como garantía los de otra persona solvente, quien presentará su manifestación de bienes auditadas por contador público y certificada por el consejo profesional correspondiente, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, ofreciéndolos expresamente como garantía por las responsabilidades emergentes del cumplimiento de esta ley. en todos los casos la empresa deberá indicar el y/o los inmuebles que serán afectados a la actividad, así como también los vehículos. se consignarán los datos del dominio, con las constancias que acrediten la titularidad y/o derecho de uso por parte de la empresa. con la solicitud, la empresa deberá indicar la denominación y/o nombre de fantasía a utilizar, su domicilio legal y el de las

sucursales o agencias y deberá designar un director técnico titular y subdirector técnico, éste último para el caso de acefalías temporarias del director.

f) En los casos previstos en los incisos a), b) y c) del presente artículo, deberán presentar a favor del ministerio de justicia y seguridad un seguro de caución por un valor de treinta mil pesos (\$ 30.000.-), debiéndose renovar anualmente, como garantía por las responsabilidades emergentes del cumplimiento de esta ley.

(texto según modificación ley 7421, Art.. 4)

*Art. 8º. A partir de la notificación de la autorización precaria, las empresas y personas físicas contarán con un plazo improrrogable de treinta (30) días corridos para presentar la documentación que a continuación se detalla, sin cuyo cumplimiento quedará sin efecto y perderá vigencia la autorización mencionada, en forma automática y sin previa notificación:

a) Comprobante de inscripción en la dirección general impositiva, dirección general de rentas y municipalidad correspondiente;

b) Comprobante de la contratación del seguro contra terceros respectivo;

c) Comprobante de la habilitación de la comisión nacional de comunicaciones para los equipos que posean;

d) Comprobante de inscripción en el registro nacional de armas, en el caso de poseerlas;

e) Comprobante de pago del canon anual conforme lo previsto por la Ley Tributaria vigente;

f) Modelos de uniforme, sellos, escudos y siglas que identificarán a la empresa. cumplidos estos requisitos, por resolución de la dirección del Repriv, del ministerio de justicia y seguridad se otorgará la habilitación definitiva.

(texto según modificación ley 7421, Art.. 5)

Art. 9º. Toda empresa y/o personas físicas, al serle requerido por autoridad de aplicación deberá acreditar el cumplimiento del Art.. 3º ley 24557 y sus modificatorias y concordantes, así como la inscripción en la obra social integrante del sistema nacional de seguridad social.

Art. 10º. Las personas que sean propietarias de estas empresas tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades que el director técnico.

*Art. 10º. Bis. Las empresas del estado provincial y municipal, deberán abstenerse de contratar servicio de seguridad con empresas que de acuerdo a los registros del Repriv no cumplan lo establecido en la ley nº 6.441, sus modificatorias y decreto reglamentario. a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, y de constatar que las empresas contratadas cumplan con las normas vigentes deberán consultar mensualmente al registro provincial de empresas privadas de vigilancia.

(texto incorporado por ley 7421, Art.. 20)

TITULO IV

Del director técnico y subdirector

*Art.. 11º. El director técnico será el responsable de la organización y conducción de las actividades específicas establecidas en el Art. 2º de la presente ley y deberá reunir los siguientes requisitos, además de los que se establecen en el Art. 7º.

a) Ser ciudadano argentino mayor de edad.

b) No registrar antecedentes de condenas por delitos dolosos ni violaciones a los derechos humanos.

c) No figurar con antecedentes de delitos y/o violaciones a los derechos humanos en los diversos legajos que integran la comisión nacional sobre la desaparición de personas (conadep).

d) Tener residencia fija en la provincia con un mínimo de dos (2) años anteriores a su proposición.

e) No registrar procesos judiciales pendientes o con sobreseimiento provisional o condena no prescripta por delito doloso. en caso de registrar antecedentes judiciales deberá presentar testimonio con absolución o sobreseimiento definitivo.

f) Acreditar idoneidad profesional para la función. se considerarán idóneas:

1) Los licenciados y/o especialistas en seguridad con título habilitante extendido por autoridad competente.

2) Los que se hayan desempeñado en cargos directivos en empresas de seguridad e investigaciones privadas por un lapso de diez (10) años, o cinco (5) años de servicios prestados en fuerzas armadas, de seguridad o policiales como personal superior, o por un lapso de diez (10) años como personal subalterno en fuerzas armadas o de seguridad, o hayan desempeñado función jerárquica en organismos públicos vinculados a la seguridad. podrán también ser directores o subdirectores quienes hayan ejercido el cargo de director en una empresa privada de vigilancia debidamente autorizada por el decreto nº 3287/71.

3) No podrá ejercer la función de director técnico de una empresa de seguridad e investigaciones:

a) Quien se desempeñe como director técnico de otra empresa del mismo rubro y mientras no haya presentado renuncia expresa a tal cargo.

b) Quien reviste como personal en actividad de las fuerzas armadas, de seguridad o policiales, o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

c) Quien preste servicios como funcionario o agente de la administración pública nacional, provincial o municipal.

(texto modificado según ley 7774, Art.. 2)

(his.: texto según modificación ley 7421, Art.. 6)

(his.: texto según ley 6655 Art.. 2o)

Art.. 12º. En el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta del director técnico de una empresa en la que el mismo sea el único propietario o titular, los derecho-habientes según el orden y prelación establecidos en el Art..38º de la ley 18037 (t.o. 1974) deberán designar nuevo director técnico dentro de los treinta (30) días de la fecha del deceso. cuando se tratare de personas jurídicas la entidad deberá nombrar nuevo director técnico dentro de los diez (10) días de ocurrido el deceso.

Art.. 13º. La renuncia o retiro, licencia o alejamiento momentáneo por causa justificada del director, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad de aplicación. proponiendo reemplazante para los primeros dos casos.

En los casos previsibles, dicha comunicación será formulada con anterioridad de cinco (5) días hábiles y en los supuestos no previsibles dentro de los dos (2) días hábiles de ocurrido el alejamiento.

TITULO V

Del personal

*Art.. 14º. Para poder pertenecer a las organizaciones mencionadas en el Art. 1º, el personal deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Tener edad mínima de 21 años con excepción de aquel que cumpla tareas de administración.

b) Presentar dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la incorporación del vigilador, el certificado de aptitud psicofísica que deberá ser otorgado por la dirección de recursos humanos del ministerio de seguridad o cuando lo considere conveniente la autoridad de aplicación, por los hospitales públicos de la provincia de Mendoza; empresas de medicina laboral debidamente habilitados por autoridad competente de la provincia o aseguradoras de riesgos de trabajo, no debiendo ser el mismo a cargo del estado, fijándose por ley impositiva el monto del arancel.

c) Los mayores de cincuenta (50) años deberán ser sometidos a reconocimientos médicos y psicofísicos que acredite el estado de salud compatible con la tarea a desempeñar, los mismos se deberán realizar anualmente en los lugares previstos en el inciso b) del presente artículo.

d) Acreditar residencia fija en la provincia.

e) No registrar procesos judiciales pendientes o con sobreseimiento provisional o condena no prescripta por delito doloso. en caso de registrar antecedentes judiciales deberá presentar testimonio con absolución o sobreseimiento definitivo.

f) No registrar antecedentes de condenas por violaciones a los derechos humanos ni figurar con antecedentes de delitos y/o violaciones a los derechos humanos en los diversos legajos que integran la comisión nacional sobre la desaparición de personas (CONADEP).

g) No registrar antecedentes por contravenciones al código de faltas que por su naturaleza sean incompatibles con el desempeño de la función.

h) No pertenecer al personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de seguridad o de la policía.

i) No pertenecer en relación de dependencia al Poder Judicial.

j) No haber sido exonerado o cesanteado por hechos graves de la administración pública nacional, provincial o municipal, mientras no fuere rehabilitado.

k) El personal de vigiladores deberá acreditar en el plazo que indique la autoridad de aplicación, capacidad mínima adecuada a la función a desempeñar.

l) El personal comprendido en los incisos f), g), h), i) del artículo 2 de la ley n° 6.441 que no trabaje en relación de dependencia con una empresa habilitada, como así también las empresas detalladas en el artículo 4, inciso c), deberán acreditar los tributos a la AFIP y a la Provincia por la actividad que desarrollan, en las condiciones que fije la autoridad de aplicación, con excepción de las que se encuentren expresamente eximidas. las empresas que contraten servicios de seguridad, previo pago de los mismos, deberán exigir a las empresas de seguridad que exhiban los comprobantes de pago al día de los tributos fiscales y sociales que le correspondan. la falta de pago de dichos tributos por parte de la empresa que preste servicios de seguridad determinará que la autoridad de contralor le aplique las sanciones del artículo 34 según

corresponda. deberá acreditar tributación a la afip y a la provincia, por la actividad que desarrolla, en las condiciones que fije la autoridad de aplicación.

(texto modificado según ley 7774, Art.. 3)

(his.: texto según modificación ley 7421, Art.. 7)

(his.: texto según modificación ley 7421, Art.. 21)

TITULO VI

De la capacitación

*Art.. 15º. Las empresas de seguridad contarán con el sistema de capacitación que brinde la autoridad de aplicación.

(texto según modificación ley 7421, Art.. 8)

Art.. 16º. Las empresas habilitadas, previo a incorporar personal para ejercer las funciones a que se encuentran autorizadas, deben constatar el cumplimiento de la capacitación establecida en el artículo anterior de esta ley.

TITULO VII

De las obligaciones

Art.. 17º. El personal de seguridad privada se atenderá en sus actuaciones a los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencias y actuando con congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y de los medios disponibles.

Art.. 18º. Solamente podrán utilizar, para garantizar la seguridad, las medidas reglamentadas y los medios materiales y técnicos autorizados, de manera de que se garantice su eficacia y se evite que produzcan daños y molestias a terceros.

Art.. 19º. Las personas comprendidas en el Art.. 1o de esta ley deberán comunicar a la autoridad de aplicación cualquier modificación de las circunstancias informadas y dispuestas por la presente ley, dentro del termino de siete (7) días de ocurrida.

Art.. 20º. La resolución de habilitación de la empresa como así también la nomina completa de sus responsables, deberá ser exhibida en la sede de la entidad en lugar visible al público.

*Art.. 21º. Los prestadores de servicios de seguridad privada tienen el deber de:

a) Informar por escrito a la autoridad de aplicación y en el término de dos (2) días hábiles de realizada la contratación y/ o conocido el hecho, toda investigación, tarea o servicio que les fuere encomendado en que surgiere o estuviere en juego el interés público, todo ello sin perjuicio de la facultad que le compete a la autoridad de aplicación de recabar todas las informaciones que estime conveniente sobre las comisiones o investigaciones que practicaren las personas autorizadas en las que estuviere comprometido el interés público. esta petición deberá ser fundada.

b) Cooperar y asistir a las autoridades policiales u organismos de persecución penal en relación con las personas o bienes cuya vigilancia, custodia o protección se encuentren a su cargo.

c) Comunicar en forma inmediata y fehaciente a la autoridad policial toda situación que implique algún riesgo para la integridad física de cualquier persona o para sus bienes.

d) En situación de catástrofe o emergencia en los términos de las leyes respectivas, los prestadores de servicios de seguridad privada deberán poner a

disposición de la autoridad pública todos los recursos humanos y materiales disponibles. en tal caso actuarán bajo las órdenes y responsabilidad de la autoridad pública.

e) Prestar colaboración y asistencia a requerimiento de la fuerza de seguridad pública, siendo ésta la responsable de coordinar tal cooperación, debiendo en todos los casos justificarlo.

f) Denunciar a la autoridad competente los delitos de acción pública de que tuvieran conocimiento en ocasión de la prestación de los servicios.

g) Comunicar a la dirección del Repriv todo objetivo a cumplir consignando los siguientes datos:

1- Domicilio exacto donde ha de cumplirse el objetivo;

2- Nombre o razón social del comitente;

3- Nombre de la empresa de seguridad;

4- Cantidad de vigiladores que habrán de utilizarse, turnos a realizar y apellido y nombres completos de los mismos;

5- En caso de utilización de armamento, descripción y número de identificación de los mismos;

6- En el caso de utilización de vehículos, consignar marca, modelo y chapa patente. las condiciones en las que se efectuará la comunicación se fijarán por resolución del Repriv.

h) Guardar estricto secreto respecto de la información y/o documentación, relativas a la materia de su actividad. sólo podrán tomar conocimiento de las mismas, los comitentes y la autoridad judicial, sin perjuicio del recurso de hábeas data interpuesto por quien vea lesionado su derecho.

A los efectos de cumplir con lo establecido en los incisos b), c) y f), las empresas deberán contar con un adecuado sistema de comunicaciones.

(texto según modificación ley 7421, Art.. 9)

Art.. 22º. Las empresas que funcionen bajo las previsiones de la presente ley, llevaran obligatoriamente un archivo de legajos que contendrá:

a) Asunto a investigar o misión a cumplir;

b) Identidad y domicilio del peticionante del servicio, con mención del documento de identidad presentado;

c) Personal afectado a cada tarea, debidamente identificado. la documentación será reservada y solo podrá ser compulsada por orden de autoridad judicial.

Art.. 23º. El uso de armas por parte de las personas a que refiere esta ley, se condicionara a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, con conocimiento de la autoridad de aplicación, conforme a las normas de Renar y Repar.

*Art.. 24º. Las empresas autorizadas no podrán utilizar las menciones "república argentina", "provincia de Mendoza", "policía ", "policía privada" o "policía particular", ni asimismo sellos, escudos, uniformes, siglas, o denominaciones similares a las oficiales que son utilizadas por las fuerzas armadas y de seguridad que pudieran inducir a error o confusión a quienes les sean exhibidas haciéndose suponer tal carácter. asimismo no podrán utilizar nombres, denominaciones o siglas autorizadas a otras empresas cuando éstas se encuentren en actividad.

(texto según modificación ley 7421, Art.. 10)

*Art.. 25º. Las empresas de seguridad deberán garantizar la formación y actualización profesional de su personal en los ámbitos indicados por la autoridad de aplicación. la misma otorgará un certificado habilitante correspondiente a cada actividad. la reglamentación establecerá la vigencia de cada uno de ellos, los plazos para la capacitación del personal que actualmente

cumple servicio y para la revalidación de los certificados previo curso de reentrenamiento.

(texto según modificación ley 7421, Art.. 11)

*Art.. 26°. A las personas autorizadas les esta prohibido:

a) Recibir encargos o tareas de entidades o personas que no acrediten fehacientemente su personería e identidad;

b) Aceptar investigaciones en cuestiones de índole familiar, cuando los interesados no acrediten el vínculo correspondiente;

c) Divulgar o comentar secretos u otras informaciones poseídas en razón de sus funciones, haciéndose responsables a las empresas y sus directivos de los perjuicios que pudieran ocasionar sus informaciones, sin que afecte la responsabilidad en que incurran los que intervengan en la comisión.

d) Subcontratar los servicios o delegar las funciones para las cuales están autorizadas, salvo que se tratara de empresas autorizadas por esta ley.

e) Las empresas y el personal de seguridad privada no podrán intervenir, mientras estén ejerciendo las funciones que les son propias, en la celebración de reuniones y manifestaciones ni en el desarrollo de conflictos políticos o laborales, sin perjuicio de mantener la seguridad que tuvieren encomendada de las personas y de los bienes.

f) No podrán ejercer ningún tipo de controles sobre opiniones políticas sindicales o religiosas o sobre la expresión de tales opiniones, ni crear o mantener bancos de datos con tal objeto.

g) Los miembros retirados de las fuerzas armadas, policiales y de seguridad, que sean integrantes o empleados de las empresas comprendidas

en el Art.. 1o de esta ley, no podrán utilizar para la realización de sus tareas el título del grado, armamento, uniforme u otros elementos autorizados oficialmente, mientras se encuentren vinculados a la actividad reglada en la presente ley.

*h) Intercepción y/o captación del contenido de comunicaciones, sea postales, telefónicas, radiofónicas, por télex, facsímil, o cualquier otro medio de transmisión de cosas, voces, imágenes o datos a distancia; de adquisición de información a través de aparatos electrónicos, mecánicos, o de cualquier otro tipo, excepción hecha de la realización de tareas de vigilancia por cuenta del propietario o legítimo tenedor del bien en el que se realizara tal actividad; obtención de cualquier información, registro, documento o cosa, o bien la búsqueda, remoción, retorno, o examen de cualquier tipo, salvo conformidad expresa del titular del domicilio de que se trate y el propietario o legítimo tenedor de las cosas de que se trate.

(texto incorporado por ley 7421, Art.. 12)

*Art.. 26º bis. Las personas físicas o jurídicas que requieran, contraten o tomen, los servicios de seguridad brindados por particulares o empresas de seguridad privada no autorizadas, serán solidariamente responsables con éstos por el incumplimiento de las previsiones de esta ley o su reglamentación, respondiendo con su capital por las sanciones aplicadas a las empresas de seguridad o personas regidas por esta ley, por la autoridad de aplicación.

(texto incorporado por ley 7421, Art.. 22)

TITULO VIII

De las atribuciones

Art.. 27º. Las empresas privadas de vigilancia tendrán todas las atribuciones necesarias para la investigación de personas y hechos, siempre que no violen el derecho a la intimidad de las personas o la normativa vigente.

Art.. 28°. Sin perjuicio del estricto cumplimiento de los deberes de información establecidos en la presente Ley, los integrantes y personal de las empresas que intervinieren en una investigación y/o prestaren servicios de seguridad y vigilancia deben guardar el secreto profesional, que constituye un derecho y un deber inherente a su actividad. el secreto profesional debe extenderse a toda la información que llegue a su conocimiento en razón de su actividad y servicio.

TITULO IX

De las credenciales

*Art.. 29°. Se entregará al director técnico, subdirector, supervisor vigilador, y demás personal autorizado de empresas privadas de vigilancia y a todo personal comprendido en el artículo 2° de la presente ley, una credencial cuyas características determinará la autoridad de aplicación por vía reglamentaria, la que tendrá una vigencia de dos (2) años, con visado anual, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación. los gastos y aranceles que ocasionen el cumplimiento de la presente disposición serán a cargo exclusivo de las empresas autorizadas.

(texto según modificación ley 7421, Art.. 13)

Art.. 30°. Es obligatoria la exhibición de la credencial a que se refiere el artículo anterior por ante el personal del organismo de aplicación que inspeccione la sede o los lugares donde se presten servicios.

Art.. 31°. Al cesar en sus funciones, el personal habilitado deberá hacer entrega de la credencial a la entidad, quien la elevara a la autoridad de aplicación juntamente con la comunicación establecida en el Art.. 19°.

*Art.. 32°. El personal de vigiladores deberá contar con un cuaderno de

actuación en el cual se detallara la siguiente información:

- a) Alta de la autoridad de aplicación.

- b) Número de CUIT o CUIL.

- c) Cumplimiento y aprobación del curso de capacitación mínimo exigido por el Art.. 16 de esta ley.

- d) Certificación de prácticas de tiro.

- e) Constancias de ingresos y egresos de cada empresa en la que presta o presto servicios.

- f) Constancia de jerarquización y otras capacitaciones adquiridas.
- *g) Constancia de las infracciones y penalidades en las que hubiere incurrido.
(texto incorporado por ley 7421, Art.. 13)

TITULO X

De la sede empresarial

Art.. 33°. Las empresas comprendidas en el Art.1°. de la presente ley deberán contar para su sede con local adecuado para su funcionamiento, debiendo cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) ser de uso exclusivo para el desarrollo de las actividades de la empresa;

- b) contar con los ambientes adecuados para su funcionamiento evitando que el lugar destinado a la guarda de armamento, sea compartido por otras dependencias, o en su caso que posea los recaudos de seguridad más

convenientes. la seguridad de los locales deberá ser tenida muy en cuenta en prioridad a otra consideración. deberán contar con elementos contra incendio en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

c) en los casos de cambio de local se procederá conforme se establece precedentemente, debiendo presentar la comunicación respectiva al órgano de aplicación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida.

La autoridad de aplicación habilitara los locales de la sede principal y sucursales de la empresa autorizada previa presentación de planos y croquis con indicación de las actividades y funciones que se desarrollaran en cada una de las dependencias y verificación de los requisitos antes enunciados.

TITULO XI

De las penalidades

Procedimiento

*Art.. 34- Establécese el siguiente régimen de infracciones y penalidades, aplicables a las empresas regidas por la ley nº 6.441:

I- Infracciones: Las infracciones cometidas por las empresas regidas por la presente ley serán consideradas de la siguiente forma:

a) Infracciones leves: serán consideradas tales el incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9º, 14 Inc. j), 19, 22 y 31 de la ley 6.441 y el artículo 8º del decreto 1320/97.

b) Infracciones graves de primer grado: serán consideradas tales, las reincidencias de las infracciones leves previstas en el inciso a) de este artículo.

c) Infracciones graves de segundo grado: serán consideradas tales, el

incumplimiento de los artículos 12, 13,17,18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 32 y 33 de la ley nº 6.441 y 15, 16, 17 y 18 del anexo i del decreto nº 1320/97.

d) Infracciones graves de tercer grado: serán consideradas en esta categoría el incumplimiento de lo establecido en el artículo 8º de la ley nº 6.441, la tercera reincidencia a las infracciones leves y la segunda reincidencia de las infracciones graves de segundo grado.

e) Infracciones gravísimas: serán consideradas así, las infracciones mencionada en este artículo que pusieren en peligro la vida y/o los bienes de las personas de manera irreparable, el interés público y/o de orden institucional, o las empresas que por sí o por interpósitas personas quebrantaren la suspensión o inhabilitación para funcionar, o funcionaren en forma clandestina, sin ajuste a la normativa de la ley nº 6.441, bajo cualquier otra razón, denominación social o encubriéndose bajo otras modalidades no autorizadas o cuando sus propietarios o directores falsearen o adulteraren datos, antecedentes y/o registros de la empresa o sus integrantes. asimismo, deberá incluirse específicamente lo prescripto en el Art.. 8º, Inc. d) de la ley nº 6.441 como infracciones gravísimas. también quedarán comprendidas dentro de las infracciones gravísimas aquellas empresas que incurran en el no pago de dos (2) cánones anuales consecutivos.

II- Sanciones: Establécese las siguientes sanciones para las infracciones indicadas precedentemente, las que serán aplicadas por el director del Repriv, salvo las sanciones a las infracciones gravísimas que serán impuestas por resolución del ministerio de justicia y seguridad:

a) Apercibimiento administrativo formal: consistirá en una advertencia escrita por la comisión de una infracción leve cuya magnitud no haga menester la aplicación de otra sanción mayor, dejándose constancia en el legajo de la empresa y/o en el cuaderno de actuación del agente, esta sanción se aplicará a

quienes infrinjan los artículos 8º Inc. a), b) y c); 9º; 14 Inc. j); 19; 22 y 31 de la ley nº 6.441 y el artículo 8º del decreto 1320/97.

b) Multas: serán sancionadas con multa las infracciones graves de primer grado y las infracciones graves de segundo grado y las reincidencias, de acuerdo con los montos que se fijen en la ley impositiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

c) Suspensión para funcionar: se aplicará una sanción de hasta sesenta (60) días de suspensión de la autorización para funcionar a quienes cometan infracciones determinadas como graves de tercer grado, la que se aplicará juntamente con las multas determinadas en el inciso b), punto 2 del presente artículo.

d) Cancelación definitiva de la autorización para funcionar: se aplicará esta sanción a quienes incurrieran en infracciones gravísimas, en cuyo caso quedarán inhabilitadas por el término de veinte (20) años para la actividad regulada en la ley nº 6.441, juntamente con sus integrantes y directores. la sanción establecida en el presente inciso, podrá ser aplicada juntamente con las multas que pudieran corresponder y que se encuentran determinadas en el inciso b) del presente artículo.

(texto según modificación ley 7421, Art.. 15)

(his.: modificado por ley 6655, Art..3o)

(his.: modificado por ley 6775, Art..3o)

(ver además ley 7421, Art.. 16 según lo dispuesto en el Art.. 34, Inc. d)

Art.. 35º. El poder ejecutivo reglamentara las normas de procedimiento para la aplicación de las sanciones enunciadas en el articulo anterior, la intervención y dictamen previo en el proceso del órgano de fiscalización, como así también los recursos a que hubiera lugar y el destino de los fondos que se recaudaren en concepto de multas.

*Art. 35º. bis Autorízase al Ministerio de Seguridad a gestionar por sí o por terceros designados por éste, el cobro y ejecución de multas que resulten de la aplicación de la presente ley, sus modificatorias y decreto reglamentario de las mismas.

(texto incorporado por ley 7421, Art.. 19)

TITULO XII

Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 36º. En los casos previstos por la ley de defensa civil, el gobernador de la provincia podrá convocar al personal de las empresas de seguridad.

Art.. 37º. Dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente ley, las entidades comprendidas y existentes a la fecha deberán adecuar su funcionamiento a las exigencias puntualizadas en la presente ley.

(plazo prorrogado según ley 6655 Art.. 4o)

Art.. 38º. La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art.. 39º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO IV**Documento final****Declaración de Buenos Aires, CONSTRUYENDO UNA SEGURIDAD PRIVADA MODERNA EN DEMOCRACIA.****Iº Congreso del Mercosur y Nacional de Autoridades de Fiscalización de la Seguridad Privada.**

ARGENTINA, Buenos Aires. 25 y 26 de Abril de 2012.

El presente documento fue elaborado a partir de la participación de los Empresarios, Funcionarios de Fiscalización y Policiales; Legisladores y Profesionales de la Seguridad Privada, nacionales y extranjeros, convocados a exponer en este Congreso. Asistieron también Directivos y Ejecutivos de empresas de seguridad física, electrónica y transporte de caudales. Responsables de Seguridad Corporativa y de Instituciones vinculantes. Representantes de los trabajadores y del ámbito Académico. Consultores en Gestión de Seguridad provenientes de los países del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), de países invitados (Chile y Colombia) y de las provincias Sede de las Regionales de CAESI (Ciudad y provincia de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Tucumán, *Mendoza* y Misiones).

Estos expertos, elegidos y convocados de acuerdo al programa previsto, se reunieron los días indicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en este Iº Congreso del MERCOSUR y Nacional de Autoridades de Fiscalización de la Seguridad Privada, evento internacional organizado desde lo regional a través de la FESESUR –Federación de Empresas de Seguridad de los países del MERCOSUR; desde lo nacional por CAESI.-Cámara Argentina en de Empresas de Seguridad e Investigación, con el marco anfitrión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que expresara su interés en generar las condiciones políticas para llevar adelante este ámbito de trabajo.

Fueron expositores por el ámbito Empresarial los titulares de las respectivas Cámaras Nacionales por estricto orden alfabético: Argentina - CAESI- Sr. Aquiles A. Gorini; Brasil -ABREVIS- Sr. Victor Saeta de Aguiar; Colombia -ANDEVIP- Sr. Luis Oswaldo Parada Prieto; Paraguay - CAPATRAVALSEP- Sr. Aníbal Sapriza Nuñez y Uruguay -CESI- Sr. Hugo Garcia Correale.

Hicieron lo propio por el ámbito Gubernamental los siguientes representantes:

Argentina. Cdad. de Buenos Aires, Dr. Ignacio Cocca; P.B.A., Dr. Jorge Cerulli; Córdoba, Lic. Maximiliano Pedro Pedro Papa; Santa Fé, Dra. Ana Viglione; Tucumán, Lic. Enrique Stel y *Mendoza, Sr. Gabriel Garnica.*

Por el orden internacional expusieron por Brasil, Dr. José Jacobson Neto; Chile. Ing. Patricia Orellana Alvarado; Colombia, Dra. Tatiana González; Paraguay Crio. Hugo Aguilera y Crio. Ppal. Aristedes Villalba y Uruguay con mandato expreso el Lic. Hugo Garcia Correale.

Por el RENAR -Registro Nacional de Armas- de Argentina, la Dra. Elena del Barrio.

En el orden político de la CABA., expusieron por el Ejecutivo el Ministro de Seguridad Dr. Guillermo Montenegro y el Subsecretario de Seguridad Dr. Horacio García y por el Legislativo expuso el Dr. Daniel Presti de la Comisión de Seguridad de la misma.

El encuentro tuvo como objetivo intercambiar experiencias, analizar normas comparadas y abrir un espacio de discusión que haga perfectible la aplicación de la legislación vigente y en su caso, trasladar inquietudes para que las mismas puedan ser analizadas y modernizadas en sus conceptos.

Los ejes temáticos de este Congreso fueron:

- La presentación de la realidad de la industria de la Seguridad Privada en cada país, por parte de los empresarios del sector, especialmente en todo aquello que se relaciona al control de su actividad.

- La presentación y aplicación de las normas de fiscalización en la región, por parte de los funcionarios gubernamentales responsables de su aplicación.

- La discusión de temas significativos para el sector, tales como los mecanismos de Altas, Bajas y Régimen de sanciones.-

- El análisis de la incidencia política en las cuestiones relevantes para el desarrollo de la actividad.

A continuación, se exponen las conclusiones del Congreso:

A) LA REALIDAD DE LA INDUSTRIA.

1. La Seguridad Privada es una actividad privada de interés público, que en Latinoamérica, se inicia en los años ´60, creciendo moderadamente hasta la década de 1990, cuando ese crecimiento se acelera hasta alcanzar la realidad actual.

2. Se trata de un sector de relevancia en todos los países de la región. Se estima que las ventas en 2011 fueron de al menos 20,000 millones de dólares, por lo que la actividad ya representa como mínimo el 1% del PBI de nuestros países.

3. La actividad crea gran cantidad de empleo formal: En América latina trabajan en Seguridad Privada entre 3 y 4 millones de personas, y en los países participantes en el encuentro representa entre el 1 y el 1,4% de todos los empleos formales; también es una gran pagadora de impuestos en todos los países.

4. El sector coadyuva de modo decisivo a mejorar la situación de la Seguridad de nuestras comunidades. En la región en su conjunto hay tantos guardias de Seguridad Privada como efectivos policiales, y en varios países el número de guardias ya ha superado largamente al de policías: por ejemplo en Chile, más que lo duplica. Además, el número de guardias privados crece

mucho más rápidamente que el de efectivos policiales, en todos los países representados en el encuentro.

5. El desarrollo continuará: el sector crece a tasas del 5 al 8% anual, y se espera continúe creciendo en el futuro próximo.

6. La Seguridad Privada continúa ganando nuevos ámbitos de actuación; algunos de ellos son completamente nuevos, por ejemplo varios vinculados con la seguridad corporativa, y otros incluyen la prestación privada de servicios antes prestados por el Estado, tales como la seguridad en aeropuertos, en eventos públicos, etcétera.

7. En todos los países, uno de los principales problemas del sector es la competencia por parte de empresas que incumplen con la legislación (laboral, impositiva, etcétera) vigente. La erradicación de este delito requiere voluntad política, legislación adecuada, y fiscalización estricta por parte de las autoridades competentes.

8. Otro gran problema es el de los Guardias informales; los participantes estiman que el empleo informal en Seguridad Privada alcanza del 40 al 50% del total, con grandes variaciones por país y región.

9. El tercer gran problema es de legislación, que en muchos países ha quedado obsoleta y no acompañó la evolución de la actividad, o es inadecuada o incompleta.

10. En cuanto a legislación, Argentina presenta un caso de particular dificultad. Los demás países participantes en este Congreso, tienen una sola legislación de alcance nacional. En Argentina, en cambio, el carácter federal de su legislación de Seguridad Privada, dificulta la tarea de las empresas del sector y encarece innecesariamente los servicios prestados.

11. En otros países si bien la legislación es una sola, de alcance nacional, en distintos lugares se piden distintos requisitos y se usan diferentes criterios de fiscalización.

12. Otro problema en varios países es el de los servicios de Policía Adicional (policías que en su tiempo de descanso prestan servicios de Seguridad Privada). Esto degrada la tarea policial, ya que esos policías no pueden descansar del modo necesario. Y como este servicio suele ser

proporcionado por el Estado a un precio muy inferior al de su costo real, esto representa una competencia desleal para la Seguridad Privada.

B) LA FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

13. La fiscalización de la actividad asume distintas formas; en general es realizada por las Policías de cada país, y frecuentemente los propios inspectores son policías en actividad.

14. En Colombia, Supervigilancia depende del Ministerio de Defensa, y en Argentina, como ya mencionamos y al igual que pasa con las leyes, también están federalizados los mecanismos de fiscalización y control de la actividad, muy diferentes en distintas provincias.

15. En los distintos países, las funciones de los organismos de fiscalización son prácticamente iguales: otorgar permisos de funcionamiento y controlar la tarea de las personas físicas y jurídicas vinculadas con la Seguridad Privada. También controlan la habilitación, capacitación y reentrenamiento de los trabajadores del sector.

16. El control del armamento utilizado en Seguridad Privada varía de un país a otro. En Argentina es realizado por el RENAR, Registro Nacional de Armas, que es independiente de los organismos de fiscalización del sector. Éste registra, fiscaliza y controla las armas de fuego, los chalecos y vehículos blindados, etcétera)

17. En general se ve escasez de recursos, humanos y tecnológicos, y estructuras inadecuadas para fiscalizar adecuadamente a una gran cantidad de entidades, que tienen actividades tan amplias, en jurisdicciones y países tan grandes como los nuestros.

18. En casi todas partes se carece de marcos jurídicos adecuados a una Seguridad Privada del Siglo XXI; en casos presentados, ni siquiera hay leyes específicas: La actividad aún es fiscalizada sobre la base de resoluciones ministeriales, disposiciones, etcétera. En otros casos las leyes son muy recientes, o incompletas, ya que no incorporan muchas de las nuevas realidades. Como punto positivo, en casi todos los países participantes se está

trabajando en nuevos proyectos de leyes de Seguridad, acordes a la situación actual del sector.

19. Las faltas - administrativas y operativas - fiscalizadas en casi todas partes son similares y también lo son las sanciones: apercibimiento, multa, suspensión temporaria y clausura.

20. Es llamativa la cantidad de requisitos solicitados en muchas partes para habilitar a los guardias; esto se potencia en Argentina por la multiplicidad de jurisdicciones.

Suele requerirse gran cantidad de trámites administrativos, y el pago de aranceles con poca justificación. En ocasiones esta habilitación o matrícula debe ser renovada anualmente, lo que no ocurre con la mayor parte de las demás profesiones y oficios.

21. En algunos de los países se está comenzando a trabajar sobre mecanismos de integración de la Seguridad Privada a los planes generales de Seguridad Ciudadana; esta integración tiene un serio retraso en casi todas partes, y Colombia tiene un valioso camino recorrido en este sentido.

22. Un caso interesante en la provincia de Mendoza, Argentina, es que allí el Ente fiscalizador también controla las Licitaciones del Estado; antes, las licitaciones de servicios de Seguridad Privada del Estado - obligado a comprar al precio más bajo eran ganadas por empresas no habilitadas, o con personal en condiciones irregulares. Esta situación, que están siendo erradicada en Mendoza, persiste en muchas jurisdicciones y países.

23. Casi todos los fiscalizadores plantearon que entre los aspectos más importantes de su rol se encuentran la lucha contra la informalidad y la ilegalidad, y el ayudar a las empresas a situarse en la legalidad.

24. También coinciden en la necesidad de colaborar con la mejora de la Calidad de la prestación del Servicio, de la dignificación y desarrollo de la tarea del Guardia de

Seguridad, y de sistematización de Protocolos de Actuación de la Seguridad Privada, camino en el que ya está avanzada la Supervigilancia de Colombia.

C) TEMAS IMPORTANTES PARA EL SECTOR.

25. La Seguridad Privada en toda América latina tiene realidades y problemas similares; pese a ello, como cada país tiene su propia historia, particularidades, legislación y estructuras de fiscalización, es importante intercambiar experiencias, métodos, propuestas y soluciones, tal como queda planteado en este Congreso. Y en esto reconocemos el liderazgo de CAESI, al encarar la iniciativa de este Congreso.

26. En Argentina, es de primera importancia para el sector lograr la sanción de una Ley Nacional de Seguridad Privada; las Instituciones del sector trabajan en ese sentido, pero resulta difícil lograr el acuerdo de los legisladores sobre el tema. En algunas jurisdicciones se requieren correcciones específicas, tales como la necesidad de estudios secundarios para los Guardias de la Ciudad de Buenos Aires.

27. Se generó un muy interesante debate entre los asistentes y los funcionarios fiscalizadores del interior del país, donde se intercambiaron ideas vinculantes y planteos de reordenamiento normativo, que mas allá de las aclaraciones del caso, abrieron la posibilidad de una mayor comprensión de la actividad de la seguridad privada que muchas veces es prejuzada sin conocerse sus alcances laborales y todo lo que ello implica. En la ocasión también se debatió la viabilidad de una ley Nacional o Federal integradora de la actividad, y los condicionamientos que a priori debería contemplar.

28. El cierre de contenido político estuvo a cargo del Legislador Daniel Presti, de la Comisión de Seguridad de la Legislatura porteña, quien trazó un clara definición de la línea de trabajo que a su juicio se imponía en materia de seguridad, para lo cual expresó separar bien lo ideal de lo posible, para así avanzar sobre las coyunturas reales. Comprometió su más amplia predisposición para que en el orden local se pueda avanzar en una legislación moderna e integradora, despojada de intereses políticos, para lo cual priorizó el diálogo que debe imperar para alcanzar los objetivos que se planifiquen.

29. El cierre estuvo a cargo del Director General de Seguridad Privada de la CABA., como anfitrión del Gobierno de la Ciudad y responsable de su área

de Fiscalización, quien expresó que mas allá de las experiencias recogidas, asumió el compromiso de dar continuidad a las inquietudes del sector e incrementar el diálogo con la Cámara para que a través de su representatividad, las empresas puedan encontrar respuestas a sus inquietudes.

30. Seguidamente y en nombre de la FESESUR, su Presidente, el TCnl. Anibal Sapriza Nuñez agradeció la iniciativa de CAESI y en este caso del Gobierno de la Cdad. De Buenos Aires, por entender que este Iº Congreso no solo había superado las expectativas, sino que había permitido reunir a quienes resultan responsables de la fiscalización de la actividad en los respectivos países, permitiendo un inédito intercambio de pareceres y normativas, que seguramente mejoraran las condiciones del sector. Comprometió la idea que la FESESUR Federación regional del MERCOSUR dará continuidad a este Congreso de manera prioritaria.-

31. Finalmente hizo uso de la palabra en nombre de la FEPASEP y CAESI su Presidente, Sr. Aquiles A. Gorini quien agradeció la presencia de los colegas profesionales extranjeros y del interior, reconociendo el esfuerzo que el traslado significó. Esta circunstancia fue la que llevó a contar con una convocatoria muy interesante que abrió espacios de discusión, especialmente en el ámbito de la fiscalización de la actividad, que en todos los países genera interpretaciones a veces ambivalentes que ameritan correcciones, especialmente del ámbito político.-

Mayor información:

CAESI • Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación

Montevideo 666 3er. Piso - (1010) Ciudad de Buenos Aires

Tel (0054 11) 4374-0958 / 2278 4375-2722

presidenciacaesi@fibertel.com.ar

caesi@fibertel.com.ar

<http://www.caesi.org.ar>